



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA
CARRERA CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**NECESIDAD DE CREAR DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, EN EL
MUNICIPIO DE TAXISCO, SANTA ROSA, PARA LA EFICAZ APLICACIÓN DEL
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 221-2004**

KELY ROXANA MUÑOZ MEJÍA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2020



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA
CARRERA CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE CREAR DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN EL
MUNICIPIO DE TAXISCO, SANTA ROSA, PARA LA EFICAZ APLICACIÓN DEL
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 221-2004**

TESIS

Presentada a la Honorable Consejo Directivo

del

Centro Universitario de Santa Rosa

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

KELY ROXANA MUÑOZ MEJÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2020



**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DIRECTOR:	Ing.	Cristiam Armando Aguirre Chinchilla
SECRETARIO:	Lic.	José Luis Aguirre Pumay
REPRESENTANTE DE PROFESORES TITULARES:	Lic.	Alex Edgardo Lone Ayala
REPRESENTANTE DE PROFESORES TITULARES:	Lic.	Walter Armando Carvajal Diaz
REPRESENTANTE DE EGRESADOS:	Licda.	Claudia Marisela González Linares
REPRESENTANTE ESTUDIANTIL:	Br.	Héctor Edmundo Pablo Solís
REPRESENTANTE ESTUDIANTIL:	Lic.	Fredy Rolando Lémus López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

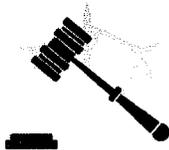
Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Walter Edmundo Ramírez González
Secretario:	Lic.	Manuel Orlando Bolaños Gudiel
Vocal:	Lic.	José Luis Aguirre Pumay

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Oscar Ricardo Quinteros Silva
Secretario:	Lic.	Manuel Orlando Bolaños Gudiel
Vocal:	Lic.	Juan Luis Flores Contreras

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y del contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y sociales en el Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



OFICINA JURIDICA GONZALEZ
Lic. Hesler Anibal González Donis.
4ta. Calle Avenida Principal. Zona 4 San Sebastián
Chiquimulilla Santa Rosa
Colegiado 20264, Tel. 59234123



Chiquimulilla, Santa Rosa 09 de septiembre de 2020.

Lic. Walter Edmundo Ramírez González
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
Del Centro Universitario de Santa Rosa, CUNSARO,
Sección Chiquimulilla,
De la Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Ramírez González

Atentamente me dirijo a usted en atención a la providencia de esa unidad de fecha nueve de junio del año 2020, en el cual se me nombra **ASESOR** de Tesis del Bachiller **Kely Roxana Muñoz Mejía**, quien se identifica con el número de Carne 201442743. Por lo cual se le brindó la asesoría de su trabajo de tesis denominado “NECESIDAD DE CREAR DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE TAXISCO, SANTA ROSA, PARA LA EFICAZ APLICACIÓN DEL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 221-2004” y de manera muy atenta hacia usted comunico que:

- a) El trabajo de tesis antes denominado, cuenta con un contenido científico y técnico debido a que da a conocer los procedimientos, técnicas e instrumentos que fueron utilizados para la recopilación de la información del desarrollo de la investigación.



OFICINA JURIDICA GONZALEZ
Lic. Hesler Aníbal González Donis.
4ta. Calle Avenida Principal. Zona 4 San Sebastián
Chiquimulilla Santa Rosa
Colegiado 20264, Tel. 59234123



- b) La investigación de trabajo de tesis realizada por la bachiller Kely Roxana Muñoz Mejía, presenta la metodología adecuada para la presentación ante la unidad a su cargo, utilizando el método científico, analítico y deductivo.
- c) La investigación realizada, se encuentra redactada de forma clara y con palabras precisas para una mejor comprensión del lector. Así también el uso de ejemplos basados en el trabajo de investigación.
- d) En la presente investigación se pone de manifiesto sobre la necesidad de crear disposiciones reglamentarias, en el municipio de Taxisco, Santa Rosa, para la eficaz aplicación del acuerdo gubernativo número 221-2004.
- e) Las conclusiones y recomendaciones que se presentan en la investigación, se encuentran relacionadas a los capítulos que se desarrollan en el marco teórico, respondiendo cada una a los hallazgos encontrados, formando juicios y posibles respuestas para que el Estado de Guatemala a través de su entidad respectiva ejerza control de lo que no se tiene.
- f) En cuanto a la bibliografía, considero que se ha utilizado la adecuada para el desarrollo de la investigación, haciendo uso de la legislación nacional y así también el uso de autores guatemaltecos, consultas hacia páginas electrónicas, que han aportado valiosa información que desarrolla la presente investigación.



OFICINA JURIDICA GONZALEZ
Lic. Hesler Aníbal González Donis.
4ta. Calle Avenida Principal. Zona 4 San Sebastián
Chiquimulilla Santa Rosa
Colegiado 20264, Tel. 59234123



En vista de todo lo anterior y cumpliendo con una satisfacción en el asesoramiento de tesis, y manifiesto a las autoridades del Centro Universitario de Santa Rosa, que extiendo **DICTAMEN** favorable a la investigación de tesis del bachiller **Kely Roxana Muñoz Mejía**, ya que cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que solicito se prosiga con la gestión administrativa correspondiente. Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

Lic. Hesler Aníbal González Donis
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
CUNSARO –SECCIÓN CHIQUIMULILLA



PROVIDENCIA No. UAT/R -018-2020

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, SECCIÓN CHIQUIMULILLA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA. Chiquimulilla, catorce de septiembre del dos mil veinte.

Atentamente, pase al LICENCIADO *JUAN CARLOS GUERRERO HERNÁNDEZ* para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante ***KELY ROXANA MUÑOZ MEJÍA***, intitulado “**NECESIDAD DE CREAR DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE TAXISCO, SANTA ROSA, PARA LA EFICAZ APLICACIÓN DEL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 221-2004**”.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que mejoren la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, que dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología, técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueran necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que consideren pertinentes.

Lic. Walter Edmundo Ramírez González
COORDINADOR UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



WERG/csrp

LICENCIADO
Walter Edmundo Ramírez González
ABOGADO Y NOTARIO

“Id y enseñad a todos”



BUFETE JURÍDICO PROFESIONAL

Lic. Juan Carlos Guerrero Hernandez

Abogado y Notario

Chiquimulilla, Santa Rosa

Colegiado 9588, Celular. 59419225

Chiquimulilla, Santa Rosa 13 de Octubre de 2020.

Lic. Walter Edmundo Ramírez González
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
Del Centro Universitario de Santa Rosa, CUNSARO,
Sección Chiquimulilla,
De la Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Ramírez González

Atentamente me dirijo a usted en atención a la providencia de esa unidad de fecha catorce de septiembre del año 2020, en el cual se me nombra **REVISOR** de Tesis de la Bachiller **Kely Roxana Muñoz Mejía**, quien se identifica con el número de Carne 201442743. Por lo cual se revisó su trabajo de tesis denominado “NECESIDAD DE CREAR DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE TAXISCO, SANTA ROSA, PARA LA EFICAZ APLICACIÓN DEL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 221-2004” y de manera muy atenta hacia usted comunico que:

1. He revisado el trabajo de tesis relacionado y considero que el mismo reúne los requisitos exigidos en el artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Santa Rosa.



BUFETE JURÍDICO PROFESIONAL

Lic. Juan Carlos Guerrero Hernandez

Abogado y Notario

Chiquimulilla, Santa Rosa

Colegiado 9588, Celular. 59419225

2. **Metodología y Técnica de investigación utilizada.** La metodología de investigación reúne las condiciones para la consecución de objetivos y ordenamientos de las actividades para una reproducción de análisis descriptivos y explicativos para este tipo de investigación. En relación a las técnicas de investigación se utilizó el análisis documental para el desarrollo de síntesis, deducciones y generación de conclusiones.
3. **Redacción.** Cumple con las Normativas mínimas establecidas en el Normativa para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.
4. **bibliografía investigativa.** La revisión y análisis documental son de fuentes bibliográficas adecuadas, diversas actualizadas para el objeto de estudio.

En vista de todo lo anterior y cumpliendo con una satisfacción en la Revisión de tesis y manifiesto que emito **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de investigación de tesis de la bachiller Kely Roxana Muñoz Mejía, debido a que cumple con las exigencias que determina el Normativo para la elaboración de tesis del Centro Universitario de Santa Rosa. Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente



Juan Carlos Guerrero Hernández
Abogado y Notario



**USAC
CUNSARO**
Universidad de San Carlos de Guatemala

- DIRECCION CENTRO UNIVERSITARIO -



DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA –CUNSARO- DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,

Cuilapa, 09 de noviembre de dos mil veinte

Orden de Impresión 12/2020

Con vista en los dictámenes favorables que anteceden y de conformidad con los artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Centro Universitario de Santa Rosa – CUNSARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KELY ROXANA MUÑOZ MEJÍA, Carné No. 201442743, titulado “NECESIDAD DE CREAR DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE TAXISCO, SANTA ROSA, PARA LA EFICAZ APLICACIÓN DEL CUERPO GUBERNATIVO NÚMERO 221-2004”.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

MA. Ing. Civil. Cristiam Armando Aguirre-Chinchilla

Director

Centro Universitario de Santa Rosa





DEDICATORIA

A DIOS: Por darme sabiduría y fortaleza para lograr mis sueños y quien ha sido el causante de poner a las personas correctas en mi camino, para alcanzar cada meta en mi vida. A él sea la honra y la gloria.

A MI MADRE: Herminia Mejía, por estar conmigo incondicionalmente y ser el motor de mi vida y quien ha forjado en mí sus principios y educación para ser la persona que ahora soy.

A MI ABUELA: Berta Salazar, (QEPD) quien con su ejemplo, me enseñó que en la vida siempre debemos ser fuertes. Con Cariño hasta el cielo, para ella.

A MI FAMILIA: A cada uno, por el apoyo, motivación y siempre creer que puedo lograr mis metas, mi éxito también es de ustedes.
En especial a mis tíos Edwin Mejía, Rony Mejía, Olga Salazar y Erick Mejía (QEPD), a mis primas Iris Mejía y Mayra Mejía.

A MIS AMIGOS: Por su cariño y amistad sincera.



- A: La familia Aguilar Díaz, quienes me han dado su cariño y apoyo incondicional; especialmente a Lilian López, quien siempre ha creído en mí.
- A: Licenciado Alex Edgardo Lone Ayala, por ser mi maestro, asesor y mentor y quien en el transcurso de los años me ha compartido sus conocimientos como profesional.
- A: El Centro Universitario de Santa Rosa, sección Chiquimulilla, quien a través de sus catedráticos, forjaron sus conocimientos para convertirme en la profesional que ahora soy.
- A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, quien a través de los años se ha dedicado a formar profesionales de prestigio.



ÍNDICE

	Pág.
Resumen.....	i
Introducción.....	ii

CAPÍTULO I

1. El Estado de Guatemala y la seguridad de las personas.....	1
1.1 El fin supremo del Estado.....	1
1.1.1 Bien común.....	1
1.1.2 El bien común: fundamento de los derechos humanos.....	3
1.1.3 Objeto del bien común.....	5
1.2 Deberes del Estado.....	5
1.2.1 Valores jurídicos.....	6
1.3 Principio de seguridad jurídica.....	18
1.4 Organizaciones y recursos a través de los cuales el Estado brinda protección a las personas.....	21
1.5 Protección a los menores de edad.....	24
1.6 La persona individual y su seguridad.....	25

CAPÍTULO II

2. Las bebidas alcohólicas y el consumidor.....	29
2.1 Definición de bebida alcohólica.....	29

2.2 Tipos de bebidas alcohólicas.....	30
2.3 Efectos de las bebidas alcohólicas en el cuerpo.....	32
2.4 Bebidas alcohólicas y el orden público.....	33
2.5 Definición de consumidor de bebidas alcohólicas.....	35
2.6 Prohibiciones para consumidores de bebidas alcohólicas.....	37

CAPÍTULO III

3. Establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas.....	41
3.1 Definición de expendio de bebidas alcohólicas.....	41
3.2 Establecimientos permitidos para venta de bebidas alcohólicas.....	41
3.2.1 Bares.....	41
3.2.2 Cantinas.....	42
3.2.3 Clubes Nocturnos.....	44
3.3 Prohibiciones a bares, cantinas y clubes nocturnos.....	44
3.4 Establecimientos comerciales y la venta de bebidas alcohólicas.....	49
3.4.1 Restaurantes.....	50
3.4.2 Comedores.....	50
3.4.3 Turicentros.....	51
3.5 Tiendas y abarroterías.....	51
3.5.1 Prohibiciones de las tiendas y abarroterías.....	51



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Marco legal que regula el consumo de bebidas alcohólicas.....	55
4.1 Generalidades.....	55
4.2 Constitución Política de la República de Guatemala.....	55
4.3 Ley de Alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas, Decreto 536 del Congreso de la República de Guatemala.....	56
4.4 Disposiciones Reglamentarias para el expendio y consumo de bebidas Alcohólicas, fermentadas o destiladas, Acuerdo Gubernativo número 221-2004.....	58
4.4.1 Institución encargada de velar por el cumplimiento del Acuerdo Gubernativo número 221-2004.....	60
4.4.1.1 Misión, visión y objetivos institucionales.....	60
4.4.1.2 Base legal.....	61
4.4.1.3 Funciones generales.....	63
4.4.1.4 Estructura Organizativa.....	65
4.4.1.5 Estructura Organizacional.....	66
4.4.1.6 Policía Nacional Civil.....	66
4.5 Municipios que sancionan el consumo de bebidas alcohólicas en la vía Pública.....	67
4.5.1 Municipio de Chinautla, departamento de Guatemala.....	68
4.5.2 Municipio de Amatitlán, departamento de Guatemala.....	69
4.5.3 Municipio de Santiago Atitlán, departamento de Sololá.....	70
4.5.4 Municipio de Pachalum, departamento de Quiché.....	71

4.5.5 Municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso.....	72
---	----

CAPÍTULO V

5. Necesidad de crear disposiciones reglamentarias en el municipio de Taxisco, Santa Rosa, para la eficaz aplicación del Acuerdo Gubernativo número 221-2004.....	75
5.1 Generalidades.....	75
5.2 Causas que motivan la creación de disposiciones reglamentarias en el Municipio de Taxisco, Santa Rosa para la eficaz aplicación del Acuerdo Gubernativo número 221-2004.....	76
5.2.1 La venta de bebidas alcohólicas en las tiendas de barrio y abarroterías...	76
5.2.2 El consumo constante de bebidas alcohólicas en las tiendas de barrio y en las aceras de las mismas.....	77
5.2.3 La amenaza al orden y seguridad pública que se vive a diario como consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas en las aceras.....	79
5.2.4 La necesidad de crear un cuerpo legal que garantice el orden público, la seguridad, y el consumo de bebidas alcohólicas de manera controlada...	81
5.2.5 La falta de un Reglamento Municipal que establezca sanciones a los Expendedores de bebidas alcohólicas que infrinjan el Acuerdo Gubernativo número 221-2004.....	82
5.3 Resultado de la encuesta realizada.....	83
5.4 Propuesta de anteproyecto de disposiciones reglamentarias al Concejo Municipal.....	86



CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	95
FUENTES DE CONSULTA.....	97
ANEXOS.....	101



RESUMEN

El propósito principal de la investigación fue indagar sobre la falta de aplicación del Acuerdo Gubernativo 221-2004, en el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Taxisco del departamento de Santa Rosa; se abordó a los sujetos de investigación donde se trata de entender su subjetividad como sujetos inmersos en un entorno social.

La investigación se basó en el método cualitativo desde la subjetividad. Por medio de éste la teoría surgió de la recopilación de datos a través de técnicas e instrumentos, tales como: encuestas, la observación e historias testimoniales. Se interactuó con los sujetos de estudio, para percibir sus procesos subjetivos a través del diálogo como parte de la complejidad de la historia de vida de cada uno de los sujetos. La presente investigación se realizó con la población del municipio de Taxisco del departamento de Santa Rosa, comprendida entre las edades de 24 a 51 años de edad, casados y solteros y de ambos géneros.

Se concluyó que la venta de bebidas alcohólicas en el municipio de Taxisco del departamento de Santa Rosa se lleva a cabo sin respetar el Acuerdo Gubernativo número 221-2004, debido a que las autoridades encargadas de hacer valer dicho Acuerdo nunca se han preocupado por su cumplimiento, por lo que, tanto los vendedores como los consumidores tienen el control total de esta actividad, haciendo a un lado por completo las disposiciones legales que la regulan.



INTRODUCCIÓN

La presente tesis pretende establecer **“la necesidad de crear disposiciones reglamentarias en el municipio de Taxisco, departamento de Santa Rosa, para la eficaz aplicación del Acuerdo Gubernativo número 221-2004”**, a través de la creación de disposiciones reglamentarias municipales, coadyuvándose con ello a que las autoridades municipales cuenten con un respaldo legal que les permita tener el control sobre el consumo y expendio de las bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Taxisco del departamento de Santa Rosa; así como un medio idóneo en la erradicación de estas conductas ya que a diario se ven personas consumiendo bebidas alcohólicas en la vía pública, en las banquetas de las tiendas de barrio y en las abarroterías, lo cual está prohibido por el Acuerdo Gubernativo número 221-2004.

Cabe destacar que se justifica la presente investigación toda vez que la venta y consumo de bebidas alcohólicas se lleva a cabo de una manera desmedida y sin control. El Acuerdo Gubernativo 221-2004 contiene disposiciones reglamentarias para el Consumo de Bebidas Alcohólicas, Fermentadas o Destiladas, cuyo objeto es precisamente poner un control al consumo de estas bebidas a fin de no alterar el orden público; sin embargo, sus disposiciones son abiertamente infringidas, siendo una de éstas la contenida en el artículo 2, que establece **“se prohíbe a cualquier hora ingerir bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas en la vía pública, así como en aquellas áreas adyacentes a los lugares en que éstas se expendan”**; por lo cual se

hace necesario establecer disposiciones reglamentarias que sancionen a los expendedores y consumidores de bebidas alcohólicas que los infrinjan, con el objeto de hacer positivo el referido Acuerdo Gubernativo dentro del territorio del municipio de Taxisco, departamento de Santa Rosa.

La hipótesis, formulada en el trabajo de investigación, se comprobó, al establecer que: en el Municipio de Taxisco, del departamento de Santa Rosa, los vendedores de bebidas alcohólicas realizan la venta libremente, sin acatar las normas establecidas en el Decreto número 221-2004, lo cual a la vez trae como consecuencia directa que muchas personas, consumidoras de bebidas alcohólicas, beban el licor en la vía pública a cualquier hora del día, porque no existe un reglamento que sancione dichas conductas.

Los supuestos que se plantearon para efectuar la presente investigación son los siguientes:

a. Los expendedores de bebidas alcohólicas las venden en lugares públicos y prohibidos por la ley porque no son sancionados por las autoridades; **b.** Las personas que consumen bebidas alcohólicas en las banquetas y en el exterior de tiendas y abarroterías del municipio de Taxisco, departamento de Santa Rosa, lo hacen porque no son sancionados por las autoridades respectivas; **c.** Las autoridades no sancionan a expendedores y consumidores de bebidas alcohólicas cuando lo hacen en la vía pública porque no existe reglamento que establezca



sanciones a imponer por parte del Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil establecida en la ley a imponerles.

El propósito u objetivo que se alcanzó con el presente trabajo de tesis es: determinar la necesidad de establecer disposiciones reglamentarias sancionatorias en el municipio de Taxisco del Departamento de Santa Rosa para la eficaz aplicación del Acuerdo Gubernativo 221-2004.

Se utilizó una metodología descriptiva y propositiva, para lo cual se emplearon técnicas de observación directa, así como recolección de datos a través de cuestionarios de respuestas cerradas y excluyentes. También se utilizaron métodos como el analítico y el estadístico para analizar y tabular la información obtenida de las personas entrevistadas.

El trabajo de investigación parte de lo general a lo particular, y se encuentra estructurado en cinco capítulos: **El primer capítulo:** desarrolla el Estado de Guatemala y la seguridad de las personas, el fin supremo y deberes del Estado. **El capítulo segundo:** trata lo referente a las bebidas alcohólicas y el consumidor, definición, tipos de bebidas alcohólicas y el efecto que producen en el cuerpo, las prohibiciones de los consumidores de bebidas alcohólicas. **El capítulo tercero:** se refiere a los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas y las prohibiciones, también los establecimientos comerciales y la venta de bebidas alcohólicas, tiendas y abarroterías. **El capítulo cuarto:** desarrolla las leyes que

regulan el consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de la República Guatemala. Constitución Política de la República de Guatemala. **El capítulo quinto:** contiene la parte medular del presente trabajo de tesis, que se refiere a la justificación de la investigación realizada en cuanto a la necesidad de crear disposiciones reglamentarias en el municipio de Taxisco, Santa Rosa, para la eficaz aplicación del Acuerdo Gubernativo número 221-2004, causas que motivan la creación de disposiciones reglamentarias en el Municipio de Taxisco Santa Rosa, para la eficaz aplicación del Acuerdo Gubernativo 221-2004, Propuesta de anteproyecto de disposiciones reglamentarias al Concejo Municipal.

Por último, se formuló la siguiente recomendación: que el Concejo Municipal de la Municipalidad de Taxisco, Santa Rosa establezca disposiciones reglamentarias que regulen la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del municipio, para hacer eficaz la aplicación del Acuerdo Gubernativo 221-2004. Con ello se logrará terminar con la problemática referente al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, transgrediendo la ley.

CAPÍTULO I

1. El Estado de Guatemala y la seguridad de las personas

1.1 El fin supremo del Estado

El fin supremo del Estado de Guatemala se encuentra regulado en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República que establece literalmente: “protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.” Se debe tomar en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común, por lo cual, las leyes deben evaluarse en base a dicha garantía constitucional. Al respecto conviene tener presente que la ley debe perseguir objetivos generales y permanentes, nunca fines particulares.

1.1.1 Bien común

Es una de las finalidades de las cuales tiende el Derecho. El hombre con su actividad normal trata de realizar su propia superación, pero dado que vive en común con otros hombres, para lograr sus fines individuales, necesita adecuarlos a la estructura de la colectividad. El bien común determina para el individuo la existencia de un deber, el de participar con su actividad y sus medios propios en la acción social. El bien común

es la garantía constitucional, que a través de un conjunto de condiciones sociales permite a los ciudadanos el desarrollo integral.

Manuel Ossorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales define que el bien común es: *“el que es usado por todos, pero cuya propiedad no pertenece a nadie en forma privada. Se citan como ejemplos típicos de esta clase de bienes la luz solar, el aire, la lluvia, el mar. Pasando de la esfera jurídica y patrimonial pública al ámbito dominical privado, es bien común de los condominios el que se mantiene pro indiviso entre ellos.”*¹

María Estela Raffino, expresa *“que la finalidad de todas las formas del derecho tiende siempre hacia el bien común, es decir hacia la garantía de libertad, seguridad y justicia a los individuos de una comunidad determinada. En ello, el derecho no se aleja demasiado de la tradición filosófica y religiosa que le dio origen, ya que la idea de que el fin último del derecho sea el bien común nació justamente en la corriente filosófica aristotélico-tomista.”*²

Se dice mucho que las cosas se hacen “por el bien común” y por ello están bien. El problema es que por bien común se entienden intereses y no derechos. El concepto de bien común debe conservar su inicial significado: el bien que es común a todos. Es así que, la noción de bien común que primero se plasmó en un texto constitucional moderno se resume en la frase “búsqueda de la propia felicidad”.

¹ OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 108.

² RAFFINO, María Estela. Bien Común. Pág. 35.

Ahora bien, esa base común tiene límites: los derechos de cada uno. Y el bien común como concepto conserva el mismo límite. ¿Qué significa ello? Sencillamente que no puede justificarse como bien común y se utiliza como excusa para aprobar cualquier disparate, que en el fondo viola derechos preexistentes de individuos, a cambio de otorgar un privilegio, mejora, beneficia a un pequeño grupo que asumió la bandera de “Sociedad”, sin ser más que eso, un pequeño grupo.

Como la palabra cooptación está de moda, se debe comprender que el Estado se coopta por estos mecanismos de apariencia positivista y de “bien común”, pero que llevan a simples favores o excusas que le permitirán a la estructura que lo propuso y las estructuras futuras, obtener beneficios particulares en perjuicio de toda la población. Cada vez que se vea que algo es “por bien común” o “interés general”, se debe analizar qué incentivos tiene quien lo propone y qué beneficios podrá obtener. Se verá así, como la gran mayoría de las veces empiezan a salir las ideas de negocios turbios a costa de quien paga los impuestos.

1.1.2 El bien común: fundamento de los derechos humanos

La satisfacción de las necesidades básicas de todos los seres humanos no es opcional, sino que constituye una obligación de primer orden, pues ahí se deciden la vida y la muerte. En los estratos sociales más altos, ahí donde la vida parece estar asegurada, este derecho suele obviarse. Pero entre las mayorías, donde la vida no está garantizada y tampoco posee valor alguno, el mínimo de la vida se constituye en

un máximo. Por eso, la obligatoriedad de satisfacer estas necesidades adquiere la formalidad de un derecho humano universal con contenido específico y verificable.

En cuanto derecho, es algo debido y exigible que afecta de forma radical a una humanidad escindida entre quienes disfrutan y quienes padecen, entre fuertes y débiles y entre opresores y oprimidos. En cuanto derecho humano, es el bien común concreto que debe ser buscado en la negación y superación del mal común, donde esos derechos son violados de forma permanente y masiva. Por lo tanto, los derechos humanos deben ser pensados, no desde el concepto abstracto, sino desde la persona que sufre su violación, es decir, desde la víctima.

Al respecto José Mauricio Rodríguez, en *Lecturas Escogidas del Magisterio Social y la Iglesia de la Universidad Rafael Landívar*, expresa: *“el fundamento y el marco de referencia de los derechos humanos y su principio de concreción y obligatoriedad es el bien común. Los derechos humanos se proclaman como derechos destinados a todos los seres humanos, a los cuales garantizan la satisfacción de sus necesidades básicas y su dignidad. Así, pues, el bien común de la humanidad como un todo se despliega en los derechos humanos. Y no existe bien común si su conservación implica la violación permanente y grave de los derechos de la persona.”*³

³ RODRÍGUEZ, José Mauricio. *Lecturas Escogidas del Magisterio Social de la Iglesia*. Universidad Rafael Landívar. Pág. 5.

1.1.3 Objeto del bien común

El objeto del bien común es regular la actividad individual y permitir la vida en sociedad, la cual busca un fin que debe ser común para todos los integrantes del grupo social. Esta garantía constitucional es la que promueve el desarrollo integral de los habitantes de Guatemala, de manera igualitaria, con el propósito de cumplir los derechos y obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

Luis Alfonso Dorantes Tamayo, en su libro *Filosofía del Derecho*, al tratar el tema referente al objeto del bien común, expresa: *“el bien común sería entonces la justa organización de la sociedad para que el individuo no se haga justicia a sí mismo, ni cometa injusticia imprudentemente. De no existir este orden jurídico que garantice una cierta paz justa, una cierta seguridad pública, tal vez se presentaría el supuesto “estado de naturaleza” en el que las luchas y las contiendas serían interminables. El bien común sería, en consecuencia, la relativa seguridad de que goza el hombre en una sociedad organizada jurídicamente, y los beneficios que de ella obtiene.”*⁴

1.2 Deberes del Estado

El Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece como deberes del Estado: “garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” Al

⁴ DORANTES TAMAYO, Luis Alfonso. *Filosofía del Derecho*. Pág. 211.

referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República, impone la obligación de garantizarle no sólo la libertad, sino también otros valores, como son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes, según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales.

El deber del Estado consiste en garantizar a los habitantes de la República de Guatemala una serie de derechos que no son opcionales, sino que, representan una obligación de primer orden, pues ahí se decide la vida y la muerte, en virtud de lo cual deben ser otorgados y garantizados a todos los habitantes por igual, persiguiendo el fin común. La seguridad de las personas debe ser garantizada a todos por igual, no existe condición social, económica ni de cualquier otra índole para que la restrinja o bien que lo haga merecedor de ella, es un derecho de cada persona y la obligación del Estado de garantizarla.

1.2.1 Valores jurídicos

El autor Alberto Pereira Orozco, define a los valores jurídicos en la forma siguiente:

“Los valores jurídicos son aquellos que hacen que se cumplan los derechos de cada persona. Los valores jurídicos tratan de materializar el cumplimiento del valor justicia. Resultan del pensamiento consciente, para lograr los ideales de justicia, equidad,

bien común y la seguridad jurídica que servirán de base para la creación del derecho positivo. Dichos valores son reconocidos en la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico, que es la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que es necesario tener presente que, la Carta Magna es la ley fundamental en la cual se establecen los principios, derechos y garantías de los guatemaltecos, así como la organización del Estado y sus instituciones. Al reconocer la supremacía de la Constitución como norma fundamental, las demás normas que integran el ordenamiento jurídico deben de respetar su contenido, y nunca contrariarlo o tergiversarlo.”⁵

Los valores jurídicos se clasifican de la siguiente manera:

- **Fundamentales o valores esenciales.** Son aquellos que no pueden faltar al momento de conformar un ordenamiento jurídico, siendo éstos la justicia, el bien común y la seguridad jurídica.

- **Valores jurídicos consecutivos.** Son aquellos cuya realización se logra mediante la aplicación de los valores fundamentales, como la libertad, igualdad y la paz social.

Los valores jurídicos que se encuentran regulados en el artículo 2 de la Constitución Política de la República son:

⁵ PEREIRA OROZCO, Alberto. Derecho Constitucional. Pág. 39.

a) La vida

Desde el punto de vista jurídico, se trata de un derecho fundamental: el primero de todos, al considerar al titular como generador de cualquier otro derecho posible. En este sentido, ha sido consagrado de forma explícita en los tratados fundamentales internacionales, especialmente en los referidos a los Derechos Humanos, y en muchas legislaciones nacionales de diversos países del mundo. Integra la categoría de derechos civiles, y de primera generación.

El derecho a la vida no solo protege a las personas de la muerte, sino toda forma de maltrato o violencia que haga su vida indigna. Así, atentan contra la vida, el genocidio (exterminio de un grupo por su nacionalidad, religión, raza o etnia), el terrorismo, la tortura, el secuestro o la desaparición forzada de personas (terrorismo de estado), la esclavitud y los malos tratos.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula el derecho a la vida en el Artículo 3, en el cual se establece que “el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

La vida es el derecho principal que todo ser humano tiene, es de carácter universal tomando en cuenta que sin este derecho no se puede llevar a cabo ningún otro.

El derecho a la vida tiene su justo lugar tanto en la legislación nacional como en la internacional, pues en ambas le dan el orden de prioridad que se merece, es un

derecho fundamental, el primero de todos sin el cual ninguno de los demás derechos se podría generar, así como tampoco sin la vida no habría nada que proteger o defender. Sin embargo, falta educación que concientice a las personas sobre la importancia de la vida, lo que representa la vida, para que amen la vida en ellos y en las demás personas, resurgiendo así el respeto por la misma.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 3: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.” Se crearon leyes las cuales se siguen reformando, se crean nuevas leyes y seguro se crearán otras más en el futuro que regulen las actividades de las personas con el objeto de que se realicen de una manera que proteja la vida. Entre todas las leyes que existen ninguna se cumple a cabalidad porque, para las personas, por falta de educación, solo representan prohibiciones, limitaciones a las actividades que les gusta hacer, sin notar que las mismas tratan de proteger la vida en ellos.

b) La libertad

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1798, en su artículo 4, señala que “la libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro; así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el disfrute de estos mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados más que por la ley”. La

palabra libertad tiene dos significados corrientes que se interrelacionan: libertad como hacer lo que uno desea o quiere (“querer”) y libertad como capacidad de elección (“elegir”).

La libertad es la facultad de hacer o dejar de hacer. Si se comprende que la libertad es, ante todo, respeto por la libertad ajena, es posible lograr una vida buena. La libertad es una facultad que tiene el hombre de elegir entre muchos valores; se manifiesta de manera instintiva, impuesta y racionada. De manera instintiva porque constituye la forma más antigua de la libertad y no se diferencia de las reacciones de los estímulos meramente biológicos, característica de cualquier animal; existe libertad para desplazarse, para esconderse, para alimentarse a costa de los demás seres de la naturaleza, etc.

La manera impuesta se accede cuando nace la sociedad, las necesidades de coexistencia entre todos los miembros del grupo exige que cada individuo armonice su conducta con la de los demás, de acuerdo a las normas que se forjan en la costumbre y que se asimilan a nivel inconsciente. La forma racionada se da, cuando el sujeto capaz advierte en toda su compleja magnitud, la diferencia entre individuo y sociedad, reflexiona sobre las posibilidades de conducta en sociedad y evalúa las libertades que ofrece la misma; el individuo abstrae la acción social en su conjunto y considera a la libertad en relación a la armonía.

Libertad jurídica es aquélla que está garantizada (por medio de la coerción jurídica) contra eventuales obstáculos por parte de terceros o del mismo Estado. La libertad es reconocida en el mismo momento en que se impone a los terceros la obligación jurídica de no impedir su ejercicio. La libertad en sí, como bien absoluto, que consiste en hacer o no hacer lo que cada uno quiere es inalcanzable, porque está en la naturaleza del ser humano querer hasta lo imposible; por eso jurídicamente sólo existe la libertad como un medio para lograr ciertos fines.

Cada uno ve las consecuencias buenas o malas de sus actos conscientes y libremente queridos sintiéndose responsable de ellos; la responsabilidad es la compañera inseparable de la libertad. Para que un sujeto sea responsable de sus actos debe tener conciencia del bien y del mal y tener libertad de acción. La responsabilidad implica proceder de acuerdo a la conciencia y conocer las categorías éticas-morales de lo bueno y lo malo de las cosas, personas y fenómenos.

La Constitución Política de la República regula el derecho de libertad en el Artículo 4: “en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.” La libertad es la facultad que permite que las personas tomen decisiones y actúen en base a su propio criterio. Este derecho como tal, permite el desenvolvimiento de las personas dentro de una sociedad, pues

la ley establece que se puede realizar todo aquello que no esté prohibido por ésta, es decir, deja un campo amplio para la realización de actividades de las personas.

El Estado tiene como fin garantizar a las personas la libertad. El libre albedrío dentro de una sociedad, como un derecho primordial, permite como tal que las personas se puedan sentir plenas en la realización de sus actividades y a la vez, el Estado a través de este derecho, faculta a las personas para que éstas busquen el desarrollo integral de sí mismas. Si bien es cierto, que las personas tienen el derecho a realizar todo aquello que deseen según su criterio, es decir, el derecho a la libertad; este derecho no debe limitar o violentar el derecho de un tercero.

c) La seguridad

La seguridad jurídica consiste en la garantía que el Derecho proporciona respecto de la conservación y el respeto de los derechos de los miembros de la sociedad, estriba en el restablecimiento o reparación de los mismos en el caso de que estos sean violados. La seguridad jurídica proporciona a los ciudadanos la posibilidad del conocimiento anticipado de las consecuencias jurídicas de sus actos (seguridad subjetiva) para saber a qué atenerse; también implica la existencia de un ordenamiento jurídico que garantice un estado de organización social y ofrezca un grado determinado de previsibilidad en la realización de los restantes valores superiores (seguridad objetiva).

La seguridad jurídica es el valor de situación de la persona como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, que conociendo o pudiendo conocer cuáles son las normas jurídicas vigentes, tiene la confianza de que ellas serán efectivamente cumplidas. La seguridad jurídica debe encontrarse presente en todos los cuerpos legales sin importar el rango que estos tengan, ya que en ocasiones el legislador no considera este hecho importante de incluir, por el solo hecho de que esta garantía ya se encuentra establecida en la ley suprema.

La seguridad jurídica requiere:

- a) La existencia de un ordenamiento jurídico estable y consistente,
- b) La presunción de conocimiento de la ley,
- c) Que la norma sea aplicada a todos los casos semejantes,
- d) Que el legislador, al dar leyes, se ajuste estrictamente a los límites formales y materiales señalados en la constitución,
- e) Que se respete el principio de legalidad penal,
- f) La existencia de un Poder judicial independiente y respetuoso del ordenamiento jurídico vigente,
- g) El respeto de la cosa juzgada es una categoría básica de la seguridad jurídica, la cosa juzgada no es otra cosa que el carácter inmutable e irreversible de las sentencias judiciales definitivas,
- h) El principio de la irretroactividad de la ley,
- i) Existencia de la figura jurídica denominada prescripción.

La seguridad jurídica se encuentra regulada en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República, en el que se establece que: “es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” Este derecho es inherente a toda persona y es una garantía que protege los derechos de todos los habitantes de la República de Guatemala, pero también hace cumplir con las obligaciones que impone el ordenamiento jurídico.

También, es un principio que consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un estado de derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio y respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental.

d) La justicia

Justicia es el acto que consiste en dar a cada quien lo que le corresponde, lo cual se determina mediante un cumulo de criterios y análisis, en base a las acciones de las personas. La justicia es uno de los factores que se ha visto quebrantado en la sociedad por parte del Estado, ya que es este el encargado de impartir justicia a través de sus órganos jurisdiccionales y se puede notar que en el transcurso de los

años ha sido retardada y no siempre se ha aplicado correctamente, a pesar que el Estado tiene como uno de sus fines, la Justicia.

En base a esto se puede establecer lo importante que es la correcta impartición de la Justicia, para que el desarrollo integral de una sociedad se pueda realizar de una mejor manera, ya que ésta da un indicativo de aquellos efectos que recaen en las personas en base a sus actos; es decir, que un individuo debe tener claro un parámetro de comportamiento en su entorno, tomando en cuenta lo que es correcto y lo que no es correcto hacer, ya que el Estado se encargará de que éste obtenga lo que merece por sus actos que llevan inmerso un efecto jurídico.

Para Aristóteles, según el autor Luis Alfonso Dorantes Tamayo, las clases de justicia son:

- *“Justicia distributiva: se presenta cuando a personas con méritos iguales se les da partes iguales, y a las personas con méritos desiguales, partes desiguales.*
- *Justicia reparadora y represiva: en esta “la ley considera a las personas completamente iguales, sólo se cuida de averiguar si el uno ha sido culpable, si el otro ha sido víctima; si el uno ha cometido el daño, y si el otro ha sufrido.”⁶*

Para el autor Luis Alfonso Dorantes Tamayo, las clases de justicia son las siguientes:

⁶ DORANTES TAMAYO, Luis Alfonso. op. cit. Pág. 183.

- *Justicia individual: es aquella que se refiere a los hombres en su individualidad sin tener relación directa alguna con la sociedad o el Estado, o sea, la que atiende con preferencia al interés del individuo en sí, y no al de la colectividad.*
- *Justicia social: es aquella que se refiere a los hombres como integrantes de una comunidad o agrupación, o sea, la que atiende preferentemente al interés de la mayoría o la totalidad de los componentes del grupo, y no al de uno o varios de ellos.”⁷*

e) La paz

Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Jurídico Elemental, define la paz como: *“Tranquilidad, sosiego en la vida interna de los Estados, y, sobre todo, en las relaciones internacionales entre los mismos. En este sentido se contrapone a la guerra (v.); al punto de que autores como Capitant aceptan como definición de paz la puramente negativa de situación de un Estado que no está en guerra con ningún otro. Buenas relaciones entre familias u otras personas con vínculos jerárquicos, laborales o de cualquier otra índole.”⁸*

f) Desarrollo integral de la persona

El desarrollo integral de la persona es entender a la persona de manera holística para su formación, integrando cada aspecto y ámbito por el cual se desenvuelve. Se

⁷ Ibíd. Pág. 184.

⁸ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario jurídico elemental. Pág. 299.

trata de desarrollar al hombre y a todos los hombres dentro de sus seis ámbitos que lo conforman y en los que se desarrolla, sin distinción alguna. Los ámbitos internos son: el animal o físico, el racional y el de trascendencia; mientras que los ámbitos externos son: el trabajo, la familia y la sociedad.

En el libro *Jornadas para Docentes 2008* de la Universidad Católica de Córdoba se define la *formación Integral* “*como el proceso continuo, permanente y participativo que busca desarrollar armónica y coherentemente todas y cada una de las dimensiones del ser humano (ética, espiritual, cognitiva, afectiva, comunicativa, estética, corporal, y socio-política), a fin de lograr su realización plena en la sociedad. Es decir, vemos el ser humano como uno y a la vez pluridimensional, bien diverso como el cuerpo humano y a la vez plenamente integrado y articulado en una unidad*”.⁹

En conclusión, el desarrollo integral de la persona es el propósito de la educación, es decir, es ayudar a la persona a que evolucione en todos sus aspectos: emocional, cognitivo, social, afectivo. También, es el desarrollo total cada individuo en cada una de sus capacidades: físicas, afectivas, sociales e intelectuales. Este desarrollo lo va consiguiendo a lo largo de toda su vida. La etapa infantil es clave para conseguir este desarrollo, pues muchas de las bases para formar estas capacidades se adquieren en esta etapa.

⁹ UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA, Vicerrectorado de Medio Universitario. *Jornadas para Docentes 2008*. Pág 1.

1.3 Principio de seguridad jurídica

La seguridad jurídica, según el Diccionario de la Lengua Española, “es la cualidad del ordenamiento jurídico que implica la certeza de sus normas y consiguientemente, la previsibilidad de su aplicación”. Es uno de los fines que persigue el Estado para garantizar a las personas el goce de sus derechos, pero también el cumplimiento de sus obligaciones dentro de la sociedad.

Expresa Luis Alfonso Dorantes Tamayo, en su libro *Filosofía del Derecho* “Según Radbruch, hay tres maneras de concebir la seguridad: como seguridad por el derecho, como certidumbre del derecho y como seguridad contra las modificaciones. La primera corresponde a lo que se ha llamado bien común, y Radbruch la considera como un elemento de este, (“es la seguridad contra el homicidio y el robo...es la seguridad contra los peligros de la calle”). La segunda es la fijación del derecho en vigor, la certeza de los derechos previstos, y la aplicación cierta de la norma. La tercera es la dificultad para la modificación de las leyes (a ello el sistema de separación de poderes y por ejemplo, los requisitos para modificar difícilmente, la constitución), y en el derecho subjetivo recibe el nombre de principio de los derechos adquiridos.”¹⁰ (sic).

La seguridad jurídica consiste en la confianza del habitante en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable. Como resultado del conocimiento claro de su

¹⁰ DORANTES TAMAYO. Op. Cit. Págs. 211 y 212.

preexistencia y aplicación por sus conductas posteriores a su vigencia, para asumir su actitud en sus relaciones jurídicas, pero ¿qué sucede con las autoridades? pues el alcance del principio jurídico relacionado no solo se refiere a la confianza que deben tener los ciudadanos guatemaltecos en las leyes vigentes, sino también, en un Estado de Derecho a la obligación de observancia y respeto al momento de aplicar dichas normas, dirigida a las autoridades administrativas y judiciales competentes en la tramitación de los procesos, porque el administrado debe de estar sabido y consciente de las consecuencias de sus actos y de la normativa aplicable al momento de su actuar.

Y ¿qué sucede si las autoridades incumplen con su deber de garantizar la seguridad jurídica? Por sus acciones u omisiones los empleados y funcionarios públicos incurrirían desde faltas administrativas, con responsabilidades administrativas, civiles y políticas, hasta la comisión del delito de incumplimiento de deberes regulado en el Código Penal.

En materia tributaria, por ejemplo, la seguridad jurídica se ve representada al momento que el sistema tributario en su conjunto sea confiable, estable y predecible, con una redacción coherente e inteligible; siendo imprescindible para lograr ese marco jurídico deseado, que el Estado garantice el efectivo respeto de los principios y garantías constitucionales; por lo que la seguridad relacionada no solo está inmersa en el campo sustantivo del derecho, sino también debe ser garantizada en el

contexto adjetivo del derecho, en donde converge con los principios de legítima defensa y el debido proceso.

En materia penal, la seguridad jurídica se ve representada de la siguiente manera: en el caso de que un reglamento jurídico que se deba cumplir para todo un territorio, los ciudadanos posiblemente manejen la información y sepan cómo deben actuar ante una situación especial y a qué atenerse según los hechos. Sin embargo, si el caso de los reglamentos que varían a lo largo del territorio, como por ejemplo, las disposiciones reglamentarias sobre las bebidas alcohólicas establecidas por las autoridades de algunos municipios; entonces, los ciudadanos deberán tener conocimiento de cuáles son las leyes o reglamentos que se establecen en su lugar de residencia y en los demás distritos, a fin de evitar caer en sanciones o incumplimientos de la ley por desconocimiento.

En materia laboral, la seguridad jurídica está representada en el conjunto de disposiciones contenidas en el Código de Trabajo, Decreto número 1441, a pesar de ser un derecho poco formalista, los principios contenidos en los considerandos de dicho código garantizan el cumplimiento de los derechos de los trabajadores, bien sea dentro de la relación laboral o ante los tribunales cuando surja conflicto.

En materia de familia, la seguridad jurídica está garantizada de manera amplia, para lo cual el Estado ha creado normas especiales para la protección y desarrollo integral de la familia; un claro ejemplo es con respecto a la obligación de prestar alimentos,

teniendo en cuenta que a los convenios internacionales sobre derechos humanos les da preeminencia, y siendo el alimento un derecho humano, éste cuenta con dicha protección, por lo que es obligatorio su cumplimiento.

El artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que “el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

1.4 Organizaciones y recursos a través de los cuales el Estado brinda protección a las personas

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 1, establece que “el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. Así mismo, el Artículo 2 establece que, “es deber del Estado, garantizarles a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas”. Además, agrega que Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.

La soberanía de Guatemala radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, los Organismo del Estado, los cuales son: el Organismo Legislativo, el Organismo Ejecutivo y el Organismo Judicial, según lo establecido en el Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Organismo Ejecutivo está conformado por el Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala, así como el Consejo de Ministros y por las demás entidades públicas correspondientes a este organismo. El Presidente y el Vicepresidente son elegidos por un período improrrogable de cuatro años por medio del sufragio universal y secreto.

El Presidente de la República es el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Guatemala y las Fuerzas Públicas, siendo el actual Presidente de la República el Doctor Alejandro Eduardo Giammattei Falla y el actual Vicepresidente el Licenciado César Guillermo Castillo Reyes.

La función ejecutiva, llamada también administrativa, consiste en el actuar del Estado promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentando el bienestar y el progreso de la colectividad; en ella se encuentra comprendida la función gubernamental o alta dirección del Estado. El fundamento legal del Organismo Ejecutivo se encuentra regulado en los Artículos del 182 al 202 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 114-97 reformado por los Decretos 22-99 y 1-2012.

El Organismo Legislativo está conformado por el Congreso de la República Guatemala, que consta de un hemiciclo formado por 160 diputados de los diferentes distritos electorales, para un período de gestión de cuatro años, pudiendo ser reelectos mediante el sufragio universal y secreto.

Su función primordial es representar al pueblo, pero también se encarga de decretar, reformar y derogar las leyes según sea para el beneficio del pueblo guatemalteco. Sus períodos o sesiones ordinarias comenzarán del catorce de enero al quince de mayo y del uno de agosto al treinta de noviembre de cada año, sin necesidad de convocatoria. Así también podrá hacerlo en reuniones extraordinarias cuando sea de principal importancia. Su sede se encuentra en el Palacio del Congreso de la República de Guatemala, 9 Avenida entre la 9 y 10 Calle de la Zona 1 de la Ciudad de Guatemala.

El Organismo Judicial, es presidido por la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala la cual está conformada por 13 magistrados electos por el Congreso de la República para un período de gestión de cinco años pudiendo ser reelectos. La función de dicho organismo está regulada en la ley, al establecer que podrá administrar la justicia conforme lo dicte la Constitución y las demás leyes. Su sede se encuentra en el Palacio de Justicia en la 21 Calle 7-70 Zona 1, Centro Cívico de la Ciudad Guatemala. En la actualidad, el Organismo Judicial encabeza el Sistema de Justicia en Guatemala.

En sí, el Estado se organiza para proteger a las personas y para brindarles seguridad. Una seguridad que los lleve al cumplimiento de su desarrollo integral, de esta manera, sus diversos ministerios, instituciones, gobiernos municipales y departamentales constituyen la forma, en que el Estado se organiza para brindar protección a las personas, utilizando todos los recursos financieros, los cuales distribuye en los distintos ministerios e instituciones para ser utilizados en obras y servicios públicos en beneficio del pueblo.

1.5 Protección a los menores de edad

Es deber del Estado garantizar y mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia. Se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

En virtud de que es necesario promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos con necesidades parciales o totalmente insatisfechas, así como adecuar la realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia, se crea la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, contenida en el Decreto número 27-2003 del Congreso de la República. Es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y

adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.

El ordenamiento jurídico guatemalteco es muy amplio y a pesar que se encuentran reguladas muchas conductas, dentro de éste, hay personas que aún así las incumplen por no llevar implícita una sanción, tal es el caso de las personas que ingieren bebidas alcohólicas en la vía pública. Dicha conducta se encuentra normada dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco y a pesar del gran esfuerzo del Estado al crear leyes específicas para la protección de la niñez y adolescencia, este objetivo se ve afectado, por la conducta que realizan estas personas; de tal manera que la seguridad de los niños y adolescentes se ve expuesta, al encontrarse a personas en la vía pública ingiriendo bebidas alcohólicas; así mismo, el desarrollo integral de estos puede ser estropeado en el sentido de que, los menores de edad pueden crear ideas o pensamientos, tales como, ingerir bebidas alcohólicas es normal y no causa ningún tipo de daño.

1.6 La persona individual y su seguridad

La persona individual es llamada persona física o natural. Es todo hombre y mujer como sujeto jurídico, con capacidad para ejercer derechos y contraer y cumplir obligaciones. La persona es la base y el fundamento del derecho civil. El artículo 4º. del Código Civil Guatemalteco prescribe que “la persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone

del nombre propio del apellido de sus padres casados o el de sus padres no casados que lo hubieren reconocido”.

La persona individual es la razón de ser de todo Estado, siendo éste el que se debe a las personas, y se organiza para protegerla, y se organiza para procurar su seguridad. Algunos de los Artículos de la Constitución Política de la República que regulan y por ende garantizan su seguridad son los siguientes:

- **Artículo 3.** “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.
- **Artículo 4.** “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.
- **Artículo 5.** “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma”.
- **Artículo 6.** “Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis

horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad. El funcionario, o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la Ley, y los tribunales, de oficio, iniciarán el proceso correspondiente”.

Finalmente, la persona individual es la razón de ser de todo Estado, la población es uno de los elementos fundamentales de todo Estado, y dentro de su organización le corresponde elegir a sus gobernantes con el único objeto de que los represente y proteja, a través de controlar mediante disposiciones legales las actividades, tanto a nivel individual como a nivel colectivo, para que éstas se desarrollen con el mejor de los propósitos, se persiga el desarrollo a nivel individual y social y se enaltezca la vida de todas las personas sin caer en injusticias.



CAPÍTULO II

2. Las bebidas alcohólicas y el consumidor

2.1 Definición de bebida alcohólica

Una bebida alcohólica es aquella que contiene más de 2.5° de alcohol, específicamente, etanol o alcohol etílico, la cual es un depresor del Sistema Nervioso Central que adormece sistemática y progresivamente las funciones del cerebro, como la coordinación, la memoria y el lenguaje. En el Artículo 2 de la ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y fermentadas, Decreto número 536, se define a las bebidas alcohólicas de la siguiente manera: “se les llama bebidas alcohólicas a aquellas que contienen alcohol en una proporción hasta de cincuenta grados...”

El alcohol, desde un punto de vista químico, es el compuesto orgánico que contiene el grupo hidroxilo unido a un radical alifático o a alguno de sus derivados. En este sentido, dado que se trata de un compuesto, existen diversos tipos de alcoholes. En el lenguaje cotidiano, se conoce como alcohol al compuesto químico etanol, también nombrado como alcohol etílico. Se trata de un líquido incoloro e inflamable, cuyo punto de ebullición es 78.° C.

De acuerdo al Artículo 1 de la Ley de Alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas, Decreto número 536, “para los efectos de la presente ley se denomina alcohol al

producto principal de la fermentación y destilación de los mostos azucarados, que han sufrido el proceso llamado de fermentación alcohólica y tal denominación se aplica única y exclusivamente al alcohol etílico llamado de fermentación alcohólica y tal denominación se aplica única y exclusivamente al alcohol etílico llamado también etanol.”(sic)

La fórmula química del alcohol etílico es $\text{CH}_3\text{-CH}_2\text{-OH}$. Este compuesto se utiliza para preparar las bebidas alcohólicas, las cuales en muchas oportunidades, también son conocidas simplemente como alcohol. (por ejemplo, “se tiene que comprar el alcohol para la fiesta de esta noche”, “Juan bebió demasiado alcohol, ya no sabe lo que dice”).

Manuel Ossorio, en su Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales define que las bebidas alcohólicas son: *“las que se obtienen mediante la destilación o fermentación de ciertas frutas, cereales y otros muchos vegetales: uvas, arroz, bayas de enebro, cebada, ciruelas, pita o agrave americana, melaza de caña y otros muchos, inclusive la madera.”*¹¹

2.2 Tipos de bebidas alcohólicas

La clasificación de las diferentes bebidas alcohólicas se realiza tomando en cuenta el grado de alcohol que contienen o bien la forma en que se elaboran. El Decreto

¹¹ OSSORIO, Manuel. Op. Cit. Pág. 105

número 536, del Congreso de la República, Ley de alcoholes, bebidas alcohólicas fermentadas, establece la clasificación de alcoholes, en los siguientes: ordinarios, rectificadas y desnaturalizados; a su vez clasifica las bebidas alcohólicas en:

- **Bebidas alcohólicas destiladas.** Las bebidas alcohólicas destiladas son los productos obtenidos por destilación de los mostos de cereales, melazas, azúcares, frutas u otras sustancias fermentadas. Pueden ser: aguardiente, coñac, whisky, ron, ginebra, etc.

Las bebidas alcohólicas destiladas se dividen en aguardientes y licores. Los aguardientes a su vez se dividen en aguardientes naturales y aguardientes preparados. Aguardientes naturales son todas aquellas bebidas cuyo aroma y gusto particulares provienen de la fermentación y destilación de diversos frutos, semillas y demás sustancias que hubieren servido de materia prima en su preparación. Aguardientes preparados son las bebidas que se obtienen con alcoholes o aguardientes naturales por maceración de frutos, semillas, o por adición de esencias naturales o artificiales de uso permitido por el laboratorio fiscal y Sanidad Pública y que contienen azúcares en una proporción que no excede del 10% ni baja del 1%.

Licores son las bebidas confeccionadas con aguardientes naturales o preparados que contienen por lo menos 10% de azúcar. Se dividen en fuertes y suaves.

- **Bebidas alcohólicas fermentadas.** Las bebidas alcohólicas fermentadas son aquellas que se obtienen por fermentación de los jugos azucarados de frutas o que se elaboran por cualquier proceso de conversión del almidón de los cereales en azúcar, pueden ser la cerveza o vinos.

2.3 Efectos de las bebidas alcohólicas en el cuerpo

El consumo de alcohol es un hábito ampliamente socializado e instaurado. Sin embargo, es una sustancia tóxica para el organismo. Y, mientras que su consumo a dosis bajas y de forma esporádica tiene efectos rápidamente reversibles, su consumo tanto a dosis altas como prolongadas tiene consecuencias indeseables sobre el organismo.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el consumo nocivo de alcohol provoca anualmente más de tres millones de muertes en el mundo y es una de las causas, junto con otras, de 200 enfermedades. Además de las consecuencias conocidas a nivel de salud, el consumo de alcohol provoca graves problemas a nivel socio-familiar. El alcohol también favorece conductas de riesgo como accidentes de tráfico o prácticas sexuales de riesgo (enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados).

La Doctora Eva Ormaechea, en su informe titulado *Cómo afecta el Alcohol al cuerpo*, dice lo siguiente: “*el riesgo de padecer estos daños es mayor cuanto más precoz es*

el inicio de su consumo, que suele ser en la adolescencia. El alcohol provoca efectos a corto plazo, efectos del alcohol agudos, que se manifiestan como intoxicación etílica que puede llevar en casos extremo al coma y la muerte. La intoxicación alcohólica aguda o “borrachea” provoca efectos agudos sobre el sistema nervioso central. Se manifiesta de forma inicial o leve como euforia, excitación, desinhibición y conductas impulsivas. Si se continúa bebiendo los efectos del alcohol pasan a la fase de intoxicación, con alteración del equilibrio, coordinación y pérdida de calor. Fases más avanzadas alteran el nivel de conciencia con confusión, sueño, aletargamiento, vómitos y por último fase anestésica y de estupor.”¹²

2.4 Bebidas alcohólicas y el orden público

La prohibición de ingerir bebidas alcohólicas busca obtener ciertos objetivos, éstos son:

- Mantener la calidad de vida de los residentes y comercios de la comunidad, evitando que haya personas ebrias en público, con el fin de prevenir conductas escandalosas.
- Prevenir accidentes de tránsito con automóviles, autobuses y otros vehículos mecánicos y motorizados, prohibiendo el consumo de alcohol a los conductores y pasajeros.

¹² ORMAECHEA, Eva. Cómo afecta el Alcohol al Cuerpo. extraído de <https://www.salud.mapfre.es/cuerpo-y-mente/habitos-saludables//los-efectos-del-alcohol-en-el-organismo/> el 20 de febrero de 2020. Pág. 1

Sin embargo, no todos los municipios prohíben beber y llevar alcohol en lugares públicos, como en aceras y parques de la ciudad. Pese a que beber alcohol es una actividad habitual y aceptable en gran parte del mundo, la violencia asociada en particular al consumo peligroso o nocivo plantea un problema importante, aunque prevenible. Las leyes contra la ebriedad en público existen para evitar que las personas molesten a los demás en público y para evitar que las personas aparentemente incapaces de controlarse se dañen a sí mismas o a otros.

El ingerir bebidas alcohólicas en la calle o hacer escándalo en la vía pública tiene sus consecuencias; entre otras, la cárcel y sanciones económicas, según el Código Penal de Guatemala. El escándalo en la vía pública se considera un delito menor en la mayoría de los casos. Las penas por alterar el orden público también incluyen multas hasta los tres mil quetzales (Q 3,000.00)

El Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo número 221-2004 regula que “se prohíbe a cualquier hora ingerir bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas en la vía pública, así como en aquellas áreas adyacentes a los lugares en que éstas se expendan. A quienes incumplan este artículo se les sujetará a las disposiciones contenidas en el libro tercero del Código Penal”.

El capítulo VI del Libro Tercero del Código Penal Artículo 496 regula las faltas contra el orden público, las cuales se sancionan con arresto de veinte a sesenta días. De acuerdo al Artículo 27, en su numeral 17, del Código Penal, Decreto número 17-73

del Congreso de la República de Guatemala, la embriagues de forma deliberada para cometer un delito, es considerada una circunstancia agravante.

2.5 Definición de consumidor de bebidas alcohólicas

Consumidor de bebidas alcohólicas es toda persona, hombre o mujer, que se auto administra alcohol. El consumo de bebidas alcohólicas puede ser:

- **Consumo abusivo:** patrón de consumo que excede un estándar de consumo moderado o de manera más ambigua consumo social. Se define normalmente como el consumo que supera un volumen diario determinado (p. ej., tres bebidas al día) o una cantidad concreta por ocasión (p. ej., cinco bebidas en una ocasión, al menos una vez a la semana).

- **Consumo controlado de alcohol:** consumo que se modera para evitar la intoxicación o el consumo de riesgo. El término se aplica especialmente cuando hay motivos para poner en duda la capacidad de beber de manera controlada en todo momento, como sucede con las personas que han mostrado signos de dependencia del alcohol o de consumo perjudicial.

- **Consumo de riesgo:** patrón de consumo de sustancias que eleva el riesgo de sufrir consecuencias nocivas para el consumidor. Algunos autores limitan estas consecuencias a las de tipo físico y mental (como en el consumo perjudicial),

mientras que otros incluyen también las consecuencias sociales. A diferencia de consumo perjudicial, el consumo de riesgo se refiere a modelos de consumo que tienen importancia para la salud pública, pese a que el consumidor individual no presenta ningún trastorno actual. Este término se utiliza actualmente por la Organización Mundial de la Salud.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, en su Glosario de Términos de Alcohol y Drogas, hay consumidores excesivos, para lo cual se define este tipo de consumo, de la siguiente manera:

“Consumo excesivo: término desaconsejado actualmente para referirse a un hábito de consumo que excede el standard de consumo moderado o aceptado. Un equivalente aproximado que se utiliza hoy en día es “consumo de riesgo”. En la Octava Revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades se hacía una distinción entre dos tipos de consumo excesivo de alcohol: el episódico y el habitual, donde el consumo excesivo era aparentemente equivalente al de intoxicación etílica. El consumo excesivo episódico consiste en episodios relativamente breves que se producen al menos algunas veces al año. Pueden durar varios días o semanas. El consumo excesivo habitual consiste en el consumo regular de cantidades de alcohol lo bastante grandes como para perjudicar la salud de la personan o el orden social.”¹³

¹³ Organización Mundial de la Salud. Glosario de Términos de Alcohol y Drogas. extraído de https://www.who.int/substance_abuse/terminology/lexicon_alcohol_drugs_spanish.pdf el 28 de mayo. Pág. 26.

Así también, los bebedores se clasifican y definen como: a) bebedor habitual: persona que consume bebidas alcohólicas al menos una vez por semana durante el último año; b) bebedor en un día laboral; la persona que consume de lunes a jueves; y c) bebedor de fin de semana: la persona que consume al menos una bebida alcohólica el viernes, el sábado o el domingo.

Aunque el consumo de bebidas alcohólicas se clasifica tomando en cuenta, principalmente, el grado de toxicidad que determinada la cantidad que pueda causar en el cuerpo del consumidor, la realidad es que todos, hasta el de consumo moderado, causa daños, por lo que también es llamado, consumo de riesgo bajo. En cierta manera, dicha clasificación puede hacer parecer que existe una manera de consumir alcohol que es dañina y otra u otras que no lo son, cuando en realidad no es así, todas causan daños físicos, psicológicos, económicos, tanto para el consumidor como para sus familiares; en lo que sí hay una variante es en el daño físico que puede ocasionar a terceras personas o a los bienes ajenos, el cual puede existir o no, todo dependiendo de la cantidad ingerida y de la personalidad del consumidor.

2.6 Prohibiciones para consumidores de bebidas alcohólicas

De acuerdo a las Disposiciones Reglamentarias para el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Fermentadas o Destiladas, Acuerdo Gubernativo número 221-

2004, las prohibiciones de los consumidores de bebidas alcohólicas, se establecen en los siguientes artículos:

“Artículo 1. Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, de lunes a domingo de una a siete de la mañana, en los establecimientos comerciales abiertos al público, cualquiera que sea su categoría o naturaleza, incluyendo: discotecas, restaurantes, comedores, centros nocturnos, cantinas, bares, expendios de dichas bebidas, hoteles, moteles o pensiones; así como supermercados, automercados, abarroterías, tiendas de conveniencia y establecimientos comerciales similares...”

A las personas individuales que coadyuven a incumplir esta disposición por razón de su actividad económica o trabajo, o que en los horarios mencionados se encuentren consumiendo cualquiera de las bebidas aludidas en los establecimientos anteriormente indicados, se les impondrá una multa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00), sin perjuicio de las acciones penales que correspondan conforme a otras leyes.”

“Artículo 2. Se prohíbe a cualquier hora ingerir bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas en la vía pública, así como en aquellas áreas adyacentes a los lugares en que éstas se expendan. A quienes incumplan este artículo se les sujetará a las disposiciones contenidas en el libro tercero del Código Penal.”

El consumo de bebidas alcohólicas se considera una actividad de diversión, que es necesaria, no es sana, ni beneficiosa, pero sí es considerada dañina a nivel social, individual, psicológica y física y muchas veces ésta se practica violentando la ley, por lo que se precisa de una regulación rigurosa, la cual debe ajustarse, cada cierto tiempo, a la realidad social en virtud de que su mercado va innovando.

Es preciso tomar nuevas medidas, regular nuevas prohibiciones y sanciones por el incumplimiento de las prohibiciones ya existentes. Su vigilancia debe ser constante por su naturaleza dañina. El consumo de bebida alcohólica no cesará, por lo cual, es necesaria la creación de una norma que sancione a todo aquel que realiza dicha actividad, irrumpiendo la ley, principalmente a quienes lo hacen en la vía pública, al no respetar la norma que regula la prohibición de dicha acción, teniendo en cuenta que no importa que tan moderado puede ser el consumo de bebidas alcohólicas, éstas siempre conllevan daños.



CAPÍTULO III

3. Establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas

3.1 Definición de expendio de bebidas alcohólicas

El término expendio de bebidas alcohólicas se puede definir de la siguiente manera: licorera, aguardentería, bodega de bebidas alcohólicas, licorería, tienda con licencia para vender bebidas alcohólicas o tienda de bebidas alcohólicas. La primera definición de expendio en el diccionario de la real academia de la lengua española es de un comercio que realiza venta al por menor. Otro significado de expendio en el diccionario es de un establecimiento autorizado para la venta de licor nacional.

3.2 Establecimientos permitidos para venta de bebidas alcohólicas

3.2.1 Bares

El bar aparece en el pueblo griego desde la época de Pompeya hasta la edad media, en donde se desarrollaron los establecimientos en los cuales se vendían bebidas; a estos establecimientos se les llamó “tabernas”, las cuales eran pequeñas tiendas públicas en donde se podían consumir vinos y bebidas espirituosas. Surge, por lo tanto, de esa manera la actividad o ejercicio de la profesión de vender licor.

De Grecia pasa a Roma y de ahí a la mayoría de los países europeos. Alrededor del año 1700 surgió en Inglaterra el establecimiento denominado Bar, nombre que se generaliza mundialmente dado que el mueble donde se atiende a los clientes es una barra asentada en un mostrador.

La autora Sophie Brissaud, en su libro El Gran Libro de los Cocteles, bartenders, define bares de la siguiente manera:

“Un bar (del inglés bar, barra), es un establecimiento comercial donde se sirven bebidas alcohólicas y no alcohólicas, y aperitivos, generalmente para ser consumidos de inmediato en el mismo establecimiento en un servicio de barra. La persona que atiende el bar suele estar de pie, tras la barra y en el mundo anglosajón se le ha denominado tradicionalmente como barman. El Bar es socialmente un punto de reunión, donde el establecimiento debe ser acogedor y que el cliente encuentre en él, una prolongación de su propia casa.”¹⁴

3.2.2 Cantinas

La creación de las cantinas como tal, aparece en Paris en el año 1680 cuando en uno de sus municipios se regula el funcionamiento de las casas expendedoras de bebidas, al establecer que podrán vender vino para consumirlo ahí, ya que solamente se vendía para llevar a casa. Con el paso del tiempo las cantinas han

¹⁴ BRISSAUD, Sophie. El Gran Libro de los cocteles, bartenders. Pág. 30.

evolucionado de tal manera que se han convertido en un espacio específico, por lo cual se considera que es un establecimiento o un puesto destinado a la venta y comercializa de todo tipo de bebidas incluida las alcohólicas y de algunos comestibles. En Guatemala suelen ser más comunes, especialmente en las áreas rurales del país.

Entre un bar y una cantina existen algunas diferencias. Estas diferencias van relacionadas directamente con el país del que se trate. En Guatemala, una cantina es un lugar donde sus clientes en la mayoría son hombres que se reúnen para tomar o ingerir bebidas alcohólicas. Un bar suele ser más sofisticado, tocan música que esté de moda; en algunos ofrecen alimentos y las bebidas que ofrecen incluyen cócteles y bebidas de importación.

Las cantinas suelen ser más bien visitadas por el pueblo, es decir, son lugares populares donde se suelen servir bebidas tradicionales como pulque, mezcal o licores. Las cantinas donde se venda licor por vasos o copas, quedan obligadas a instalar en sus locales, lavabos, servicios sanitarios y pisos de cemento, debiendo cubrir las puertas de entrada con persianas, a efecto de que no haya visibilidad a la calle, además de cumplir con las disposiciones de Sanidad. Esto de conformidad con lo regulado en el Artículo 53 del Decreto número 536, no obstante, en el último párrafo del referido artículo se establece que: "en los lugares donde no sea posible cumplir con los requisitos enumerados, se podrá exonerar de todos, o parte de ellos."

3.2.3 Clubes nocturnos

El autor Bethan Ryder, en su libro *Diseño de Bares y Locales Nocturnos*, define club nocturno como *“un lugar de diversión para clase media y muy apreciado por la clase alta, se considera que son de prestigio, su diseño futurista, moderno, es lo que realmente llama la atención de los clientes.”*¹⁵

El Artículo 62, del Decreto número 536 establece que: “los clubes y centros sociales que tengan personería jurídica reconocida, deberán obtener patente para la venta de bebidas alcohólicas que se consuman dentro de su sede, pero dicha patente se extenderá sin cobro de impuesto alguno, siempre que los expendios sean por cuenta inmediata y directa de la asociación y no por la de terceros, contratistas o arrendatarios, pues en este último caso, los interesados pagarán la cuota que corresponde”. La responsabilidad jurídica que se obtenga en el ejercicio de la representación de la personalidad jurídica de los clubes y centros nocturnos, recae sobre los directores de dichos establecimientos.

3.3 Prohibiciones a bares, cantinas y clubes nocturnos

A los bares, cantinas y clubes nocturnos, la ley les impone ciertas prohibiciones concernientes al ingreso y permanencia de menores de edad dentro de los mismos, así como el ingreso y permanencia de personas que porten armas de fuego. Estas

¹⁵ RYDER, Bethan. *Diseño de Bares y Locales Nocturnos*. Pág. 2.

disposiciones se encuentran reguladas en los Artículos 4 y 5 del Acuerdo Gubernativo número 221-2004, de la manera siguiente:

“Artículo 4. Se prohíbe el ingreso y permanencia de menores de edad en bares, cantinas y clubes nocturnos o similares, destinados con exclusividad a diversión para personas mayores de edad. A quienes incumplan esta disposición se les impondrá una multa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00), sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que correspondan conforme a otras leyes.”

La importancia de la prohibición expresada anteriormente, reside en primer lugar porque el Estado, de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política de la República, tiene el deber de garantizarles a los habitantes de la República el desarrollo integral de la persona. El desarrollo integral comprende el cuidado y conservación de la salud desde el momento en que cada persona es concebida por la madre, lo cual lleva al Estado a dictar las normas adecuadas para proteger a todos los habitantes de sustancias nocivas a su salud, siendo una de ellas el alcohol.

Consumir alcohol en la infancia y en la adolescencia es nocivo, independientemente de la cantidad o la frecuencia con que se haga. Principalmente porque el alcohol genera daños en el organismo, los expone a mayores riesgos y es ilegal. El alcohol suele ser adictivo, por lo que las personas que inician a ingerirlo en la juventud son quienes presentan mayor dificultad para dejar de consumirlo.

Durante las últimas décadas la evidencia científica ha permitido entender por qué diferente que un adulto tome un trago ocasional y que un niño o joven lo haga. Algunos de esos nuevos conocimientos que muestran la inconveniencia del consumo en menores de 18 años son:

- Iniciar el consumo de alcohol antes de los 18 años aumenta la probabilidad del continuarlo en la adultez, así como la de recurrir a otras drogas como la marihuana o la cocaína.
- El consumo de alcohol en menores de 18 años puede influir de manera negativa en el desarrollo del cerebro.
- Debido a que el consumo de alcohol a corto plazo afecta la memoria y el aprendizaje; los adolescentes bebedores tienden a obtener los más bajos resultados en su rendimiento escolar.

Además de lo anotado anteriormente, como el alcohol llega a todo el cuerpo a través de la sangre, cuando el adolescente toma y además abusa del alcohol, es decir, cuando bebe en una cantidad y frecuencia que es dañina para el organismo, el consumo puede hacerlo vulnerable a otros riesgos que afecten su salud y bienestar, como, por ejemplo:

- Alteraciones en el desarrollo y crecimiento de los huesos
- Mayor predisposición a enfermedades respiratorias
- Mayor susceptibilidad a contraer infecciones

- Trastornos del sistema endocrino: disminución de la producción de la hormona del crecimiento (GH) encargada no sólo del crecimiento y el desarrollo sino también de los procesos de diferenciación sexual y maduración en la pubertad
- Retardo en la maduración de los caracteres sexuales secundarios (características fisiológicas que permiten distinguir al hombre y a la mujer, diferentes del aparato reproductor, como, por ejemplo, la barba y la voz)
- Trastornos cardiovasculares: alteraciones del ritmo cardiaco, hipertensión arterial y miocardiopatía dilatada por consumo crónico (afección a partir de la cual el corazón se debilita y se dilata y no puede bombear suficiente sangre al resto del cuerpo)
- Trastornos gástricos: irritaciones en la pared intestinal que aumentan la probabilidad de desarrollar gastritis, vómito y alteraciones del tránsito intestinal
- Cáncer: la Agencia Internacional para la Investigación en Cáncer afirma que hay suficiente evidencia en humanos para concluir que el consumo de alcohol causa cáncer de cavidad oral, faringe, laringe, esófago, colon, recto, hígado y mama en la mujer. Cabe recordar que el consumo masivo de alcohol en adultos también está asociado con esta enfermedad; sin embargo, mientras a más temprana edad empieza una persona a tomar alcohol, mayor riesgo tendrá.

También, se encuentran otros tipos de riesgos o daños asociados al consumo de alcohol durante la infancia y la adolescencia, tales como:

- Mayor probabilidad de desarrollar problemas del estado del ánimo, como depresión o ansiedad.

- Aumento en la probabilidad de realizar conductas sexuales de riesgo que pueden llevarlos a contraer enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados
- Mayor probabilidad de ser víctima de delitos como violación, robo y agresión
- Dificultades académicas (ausentismo, deserción escolar, dificultades en el aprendizaje, entre otros).

Otra de las prohibiciones que regula el Acuerdo Gubernativo número 221-2004, en el Artículo 5, es la siguiente: “con el fin de velar por la vida y la seguridad de las personas, se prohíbe el ingreso y permanencia de personas que porten armas de cualquier tipo, en bares, cantinas, clubes nocturnos y expendios de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas; no obstante, posean licencia para portación de armas conforme a la Ley de Armas y Municiones (Decreto 39- 89 del Congreso de la República y sus reformas). Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos velarán por el cumplimiento de esta disposición, pudiendo solicitar el apoyo de las autoridades de la Policía Nacional Civil.”

Esta prohibición es para evitar delitos de alto impacto, ya que las personas que ingieren alcohol pierden el conocimiento y posteriormente inician contiendas, en las cuales se puede involucrar arma de fuego o arma blanca, causando daños irreparables que atenten contra la integridad física y psicológica de las personas, no solo de quienes las ingieren, sino también de las personas que se encuentran alrededor.

El Decreto número 536 establece en su Artículo 43, una prohibición exclusiva para las cantinas, referida a que no podrán estar unidas con tiendas, fábricas, etc., y cuando tengan comunicación con el interior, todo el edificio se considerará como perteneciente al establecimiento para los efectos de la ley. Esta prohibición es de las más infringidas, porque existe una cantidad considerable de tiendas de conveniencia, de tiendas de abarrotes en las que se venden bebidas alcohólicas y se consumen en su interior, pudiéndose observar, con mucha frecuencia, a personas ebrias en las aceras de las mismas.

3.4 Establecimientos comerciales y la venta de bebidas alcohólicas

Un establecimiento comercial es el local comercial, punto de venta, tienda o comercio (teniendo estos últimos términos otros significados). Con algunas excepciones (como ciertas panaderías y pastelerías), en los establecimientos comerciales no se suele realizar la fase de producción de los productos que distribuye, limitándose a ejercer un papel intermediario entre el fabricante y el consumidor.

Al ser habitualmente el consumidor final el que acude a los establecimientos comerciales y ser estos abastecidos por mayoristas, su papel intermediador es el denominado de comercio minorista. Muchos establecimientos incluyen en los servicios que prestan, la venta de bebidas alcohólicas, entre los que se puede mencionar:

Restaurantes

El término francés restaurant llegó al idioma español como restorán o restaurante. Se trata del comercio que ofrece diversas comidas y bebidas para su consumo en el establecimiento. Dicho consumo debe ser pagado por el cliente, que suele ser conocido como comensal. Los restaurantes son conocidos por ofrecer platillos y bebidas de forma más elaborada, por lo que su precio es superior al de otros establecimientos que comercializan alimentos.

En los restaurantes se puede observar que los clientes o consumidores son atendidos por meseros, los cuales tienen a cargo mostrar los productos que se comercializan dentro del establecimiento. En algunos restaurantes se ofrecen ciertas bebidas alcohólicas fermentadas tales como la cerveza y el vino.

3.4.1 Comedores

Son comercios que ofrecen diversas comidas y bebidas para su consumo en el establecimiento, siendo de menor categoría que los restaurantes. Casi la totalidad de los platillos que sirven son caseros, preparados por cocineros (as) que no necesitan ser chef, por lo cual el precio de los alimentos es menor. En los comedores no se observan muchos trabajadores, ya que en la mayoría de éstos son administrados por sus propietarios.

3.4.2 Turicentros

Los Turicentros son parques recreativos, un espacio dentro de una ciudad destinada a actividades recreativas, cuyo fin es otorgar un espacio de entretenimiento para personas de todas las edades, dentro de los cuales no puede faltar la comida y las bebidas de todo tipo. Los alimentos que se comercializan en estos establecimientos, normalmente son productos enlatados, ya que no están destinados específicamente a la venta de comida y bebida. Las bebidas alcohólicas que se encuentran comúnmente en los Turicentros son las cervezas.

3.5. Tiendas y abarroterías

Son las típicas y pequeñas tiendas de abarrotes ubicadas en los barrios, colonias y pueblos que se dedican al comercio de artículos alimenticios enlatados o envasados como: frijoles, embutidos, mayonesa, salsas, así toda clase de bebidas, incluyendo las alcohólicas que tienen prohibido vender, no obstante es muy común encontrar bebidas como cervezas, ron, entre otras.

3.5.1 Prohibiciones de las tiendas y abarroterías

El Acuerdo Gubernativo número 221-2004 establece como prohibiciones a las tiendas de abarrotes así como a establecimientos comerciales similares, la prohibición de vender bebidas alcohólicas dentro del horario de una a siete de la

mañana, de lunes a domingo; esta prohibición se encuentra regulada en el Artículo el que establece que: “se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, de lunes a domingo de una (1) a siete (7) de la mañana, en los establecimientos comerciales abiertos al público, cualquiera que sea su categoría o naturaleza, incluyendo: discotecas, restaurantes, comedores, centros nocturnos, cantinas, bares, expendios de dichas bebidas, hoteles, moteles o pensiones; así como supermercados, automercados, abarroterías, tiendas de conveniencia y establecimientos comerciales similares.”

También, el Artículo 49 del Decreto número 536 establece que: “es prohibido el establecimiento de ventas de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas en locales, comprendidos dentro de la misma manzana en donde están establecidas las centralizaciones de fábricas o depósitos fiscales, o a una distancia menor de cien metros de las mismas.”

Asimismo, establece el Artículo 50 del mismo cuerpo legal que: “es prohibido el establecimiento de ventas de bebidas alcohólicas y fermentadas a menos de cien metros de los edificios ocupados por planteles de enseñanza, cuarteles del Ejército y edificios de las Guardias de Policía. Cuando por la dimensión y condiciones de la población no fuere posible aplicar lo dispuesto en el artículo, el administrador de Rentas o agente de la Tesorería Nacional dispondrá lo conveniente, no pudiendo en ningún caso autorizarse estas ventas a menos de cincuenta metros de los establecimientos mencionados.”



Como se puede observar, la importancia de los establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas radica en el cumplimiento que deben dar a las normas que los regulan, las cuales son prohibiciones y obligaciones, esto en virtud de que el alcohol no es un alimento, tampoco una sustancia que de ninguna manera beneficia el organismo, sino por el contrario, es una bebida dañina para la salud, perjudicial para la sociedad, que muy bien merece ser prohibido su consumo. Sin embargo, se considera que bajo una regulación adecuada sobre las medidas en cuanto a su fabricación, expendio y consumo puede realizarse sin ocasionar comportamientos perjudiciales, de tal manera que hagan insoportable la vida en sociedad o la perjudiquen impidiendo su desarrollo, su progreso.





CAPÍTULO IV

4. Marco legal que regula el consumo de bebidas alcohólicas

4.1 Generalidades

El consumo de bebidas alcohólicas es un tema que siempre ha merecido atención por parte del Estado, debido a que sus múltiples efectos causan daños de diferente índole al consumidor, lo que repercute seriamente en la sociedad, tales como: enfermedades, trastornos mentales y emocionales, violencia intrafamiliar, accidentes de tránsito, faltas y delitos. Es un hábito que en nada beneficia, es por ello que su regulación resulta sumamente necesaria e importante; a continuación se establecen las leyes que regulan el consumo de bebidas alcohólicas.

4.2 Constitución Política de la República de Guatemala

En la Constitución Política de la República de Guatemala se consagran todos los derechos fundamentales, individuales y sociales, teniendo el Estado la obligación y el deber de proteger tales derechos, con todas las medidas necesarias; el Artículo 2 de dicho cuerpo legal, regula los deberes del Estado el cual establece que “es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

De conformidad con el artículo 119, literal d), de la Constitución Política de la República de Guatemala, es obligación fundamental del Estado “velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del País, procurando el bienestar de la familia”. Por lo tanto, las acciones contra el alcoholismo han sido declaradas de interés social por la Constitución Política de la República de Guatemala. El consumo de bebidas con contenido alcohólico es perjudicial para la salud de las personas. En muchos casos, el abuso en su consumo provoca graves daños a las personas, afectando hasta su vida y que adicionalmente es una de las causas de desintegración familiar, lo que requiere del Estado programas y acciones específicas, que a su vez demandan recursos adicionales.

En la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala se le otorga al Congreso de la República, la atribución de decretar leyes; esta atribución sumada al deber que tiene el Estado de garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, resulta el fundamento para normar el consumo de bebidas alcohólicas que tanto daño causan a la sociedad.

4.3 Ley de Alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas, Decreto 536 del Congreso de la República de Guatemala

El Decreto número 536 del Congreso de la República de Guatemala contiene la Ley de Alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas. La ley nace al considerar que es

insostenible y perjudicial en un régimen democrático la existencia de bases de contratación, el irrestricto desarrollo de la producción de bebidas alcohólicas, el espectáculo que proporciona el consumo de las mismas en la vía pública y otra serie de anomalías de carácter moral, social y económico.

Se conforma por 157 artículos, distribuidos en dos libros, el primero de ellos contiene diecinueve capítulos y regula las disposiciones preliminares, la fabricación del alcohol, la clausura e intervención de las fábricas, los impuestos, las ventas al por mayor, ventas al por menor, ventas de cerveza y vinos de producción nacional, patentes, guías, traslados, alambiques y aparatos de destilación y otros implementos usados en la industria, importación y exportación, fianzas, horas de expendio, alcoholes varios, cervezas, disposiciones varias, los cuales están distribuidos en los diecinueve capítulos de los que consta el libro.

El libro segundo regula lo concerniente a los delitos de contrabando y defraudación en el Ramo de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas, se encuentra distribuido en cinco capítulos, de los delitos, contrabando, defraudación, penas, Ministerio Público, son los temas que corresponde a cada uno de los capítulos; y por último están las disposiciones transitorias.

Algunos artículos han sido reformados y otros derogados. Los artículos que se reformaron son: 7, 12, 31, 34, 48, 52, 60, 70, 107, 116, 127 y 129; los artículos derogados son: inciso a, b, c y d, del artículo 31, 33, 38, 41, 54, 58, 59, 61 y el inciso

g, del artículo 125. Con el transcurrir del tiempo, surgen nuevos cuerpos legales que se relacionan unos con otros, lo cual hace necesario que se realicen reformas o derogaciones a las normas ya existentes.

Por último, el Decreto 536 es un Decreto que ha sufrido varias reformas y derogaciones, todo ello debido a las necesidades que surgen del cambiante comportamiento del negocio de las bebidas alcohólicas, cuyo control debe ser sujeto a estrictas normas legales para mantener el orden y la paz social.

4.4 Disposiciones Reglamentarias para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas, Acuerdo Gubernativo número 221-2004

El Acuerdo Gubernativo número 221-2004 es el que por excelencia regula lo concerniente al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas. Este acuerdo nace del deber que tiene el Estado de organizarse para brindar protección a las personas por medio de todas sus organizaciones y recursos, en la defensa de la persona y la familia, teniendo como fin supremo el bien común, garantizando así la vida, libertad, justicia, seguridad, paz y desarrollo integral de los habitantes.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizar la seguridad de las personas. La protección de los individuos debe



de garantizarse tanto en su salud física, mental y moral; debido a la necesidad de un reordenamiento de las disposiciones reglamentarias para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas, dentro del territorio nacional, se debe crear un cuerpo legal que se adecue a la realidad nacional, que permita el cumplimiento de las garantías constitucionales.

El Acuerdo Gubernativo número 221-2004 se compone de ocho artículos, los que regulan el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas y destiladas. Reglamenta el horario en el cual se prohíbe el expendio y consumo de dichas bebidas y así mismo establece sanciones, tales como la multa y cancelación de patentes o permisos otorgados para el comercio de estos productos.

El Acuerdo prohíbe el ingreso de menores de edad, así como el de armas de cualquier tipo, en los lugares donde se expendan las bebidas alcohólicas; estas prohibiciones llevan inmersas sanciones a quienes las incumplan; sin embargo, el Artículo 2 solo establece la prohibición de ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, mas no, la sanción a imponer.

En dicho Acuerdo establece que el Ministro de Gobernación, a través de la Policía Nacional Civil, es el encargado de custodiar que se cumplan las disposiciones reglamentarias. Así mismo, el ente encargado de cobrar las multas, que se impongan por el incumplimiento por dicho Acuerdo, es la Superintendencia de Administración Tributaria.

4.4.1 Institución encargada de velar por el cumplimiento del Acuerdo Gubernativo Número 221-2004

El Ministerio de Gobernación, por conducto de la Policía Nacional Civil, velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo Gubernativo 221-2004, las cuales son disposiciones reglamentarias para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas; para lo cual adoptará las medidas de orden administrativo y operativo que estimen necesarias. Dicha función le fue conferida en el mismo Acuerdo Gubernativo, específicamente en el Artículo 6.

4.4.1.1 Misión, visión y objetivos institucionales

Para conocer cómo lleva a cabo el cumplimiento de sus funciones el Ministerio de Gobernación, es necesario que se conozca cuál es la misión, la visión y los objetivos de esta noble institución.

- **Misión:** ser el Ministerio rector de la política interna del país, que garantiza la gobernabilidad del mismo, la seguridad de las personas y sus bienes; que vela por el orden público, administra los regímenes penitenciario y migratorio, y facilita la organización y participación social.
- **Visión:** ser la institución eficiente y profesional, respetuosa y garante de la Constitución, las leyes y los Derechos Humanos, que logre, con participación de

la sociedad, la gobernabilidad y seguridad del país, gozando de la confianza y credibilidad de la población.

- **Objetivos institucionales:** a) Garantizar la seguridad, el orden interno y la preservación de los bienes públicos y privados. b) Propiciar el desarrollo integral del país, mediante la coordinación intra y extrasectorial a nivel departamental. c) Ejercer el control de las personas que ingresan y egresan del país, brindándose la absoluta garantía de pleno respeto a vidas y bienes. d) Realizar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los Tribunales de Justicia, conforme a lo que le compete a la Dirección del Sistema Penitenciario. y e) Efectuar la impresión de folletos, libros, papelería y el "Diario de Centro América"; así como códigos, reglamentos y leyes para todas las dependencias del Estado.

4.4.1.2 Base legal

Los principales ordenamientos y mandatos jurídicos de los cuales se deriva la organización y funcionamiento del Ministerio de Gobernación, son los siguientes:

- a) artículos 19, 193, 194, 200, 227 y 228 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Decreto No. 114-97 del Congreso de la República, "Ley del Organismo Ejecutivo", publicado el doce de diciembre de 1997; modificado por Decreto No. 63-98, publicado el cuatro de noviembre de 1998; reformado por Decretos Nos.

22-99, publicado el veintiocho de mayo de 1999, y 90-2000, publicado el once de diciembre del 2000.

- c) Acuerdo Gubernativo del diez de enero de 1959, "Reglamento para el Régimen Interior del Ministerio de Gobernación", publicado el seis de febrero de 1959.
- d) Acuerdo Gubernativo No. 607-88, "Reglamento Interno de la Dirección General del Sistema Penitenciario", publicado el once de agosto de 1988, modificado por el Acuerdo Gubernativo 197-2005, de fecha dos de junio de 2005.
- e) Decreto No. 42-94 del Congreso de la República, "Ley de Creación del Consejo Nacional contra el Crimen, la Delincuencia y la Impunidad", publicado el diecisiete de mayo de 1994.
- f) Acuerdo Gubernativo No. 584-97, "Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, publicado el cinco de agosto de 1997; reformado por Acuerdo Gubernativo No. 203-2000, publicado el veintitrés de mayo de 2000.
- g) Decreto No. 11-97 del Congreso de la República, "Ley de la Policía Nacional Civil", publicado el cuatro de marzo de 1997; reformado por Decreto No.29-98, publicado el tres de abril de 1998; Decreto No. 55-98, publicado el dos de octubre de 1998; Decreto No. 5-2000, publicado el tres de marzo del 2000; Decreto 8-2000, publicado el veintiuno de marzo del 2000.
- h) Acuerdo Gubernativo No. 586-97, "Reglamento de Provisión Destinos de la Policía Nacional Civil", publicado el cinco de agosto de 1997.
- i) Acuerdo Gubernativo No. 588-97, "Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil", publicado el cinco de agosto de 1997.

- j) Acuerdo Gubernativo No. 587-97, "Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil", publicado el cinco de agosto de 1997; reformado por Acuerdo Gubernativo No. 554-98, publicado el veintiséis de agosto de 1998.
- Otras de observancia general relacionadas con la función del Ministerio.

4.4.1.3 Funciones generales

Las funciones de la Policía Nacional Civil son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia.
- b) Participar en las sesiones del consejo de ministros, en la formulación de la Política Económica y Social del Gobierno y en los planes, programas y proyectos de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.
- c) Ejercer la rectoría de los sectores relacionados con el ramo bajo su responsabilidad y planificar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de su sector, en coherencia con la política general del Gobierno, salvaguardando los intereses del Estado con apego a la ley.
- d) Desconcentrar y descentralizar las funciones y servicios públicos que corresponden a su ramo y proponer los mecanismos para que el Gobierno de la República asuma para sí, en plan subsidiario, el financiamiento de dichos servicios, cuando así corresponda; en su caso, delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley.

- e) En la ejecución de la política general del Gobierno, coordinar los esfuerzos de los órganos de la administración pública, bajo su responsabilidad con las Gobernaciones Departamentales, Municipalidades, Sector Productivo, entidades privadas y la comunidad, respetando la autonomía de los gobiernos municipales.
- f) Dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad velando por la eficiencia y la eficacia del empleo de los mismos.
- g) Gestionar la asignación presupuestaria de los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de su ministerio y los programas de inversión de su ramo, velando porque los mismos sean invertidos con eficiencia, transparencia, y conforme a la ley.
- h) Participar bajo la coordinación de la entidad rectora, en la negociación y concreción de la cooperación internacional correspondiente a su ramo.
- i) Velar por el registro de los bienes de las dependencias a su cargo y remitir al órgano correspondiente la certificación actualizada de los mismos dentro de los primeros noventa días del próximo ejercicio fiscal.
- j) Suscribir los Acuerdos Gubernativos y Decretos emitidos por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, de conformidad con la ley y refrendar las iniciativas de ley presentadas al Congreso de la República y los decretos, acuerdos o reglamentos dictados por el Presidente de la República, relacionados con su Despacho.
- k) Preparar al Presidente de la República los proyectos de ley, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con el ramo bajo su deber.

- l) Cuando así se considere elaborará y propondrá al Presidente de la República para su aprobación un proyecto de modificaciones al reglamento orgánico interno del Ministerio a su cargo.
- m) Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el Despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.
- n) Presentar anualmente al Congreso de la República, dentro de los primeros diez días del mes de febrero de cada año, la memoria de las actividades de su ramo, que deberá contener, además, la ejecución presupuestaria de su Ministerio.
- o) Resolver sobre los informes que los Gobernadores Departamentales presenten a la Presidencia de la República, sobre las anomalías o deficiencias en el desempeño de las labores correspondientes a su ramo.
- p) Tomar las medidas que correspondan, según la ley, en caso de faltas, incumplimiento de deberes u otras infracciones análogas cometidas por los funcionarios y empleados públicos bajo su autoridad, incluyendo los casos contenidos en los informes de los Gobernadores Departamentales.
- q) Resolver los recursos de revocatoria y reposición que se presenten, por acuerdos y resoluciones de la administración a su cargo.

4.4.1.4 Estructura Organizativa

- Despacho Ministerial;
- Primer Viceministerio, de Seguridad;
- Segundo Viceministerio, Administrativo;

- Tercer Viceministerio, de Apoyo Comunitario;
- Cuarto Viceministerio, de Coordinación Interinstitucional;
- Quinto Viceministerio, Jurisdicción Departamento de Petén.

4.4.1.5 Estructura Organizacional

La estructura orgánica del Primer Viceministerio se integra de la siguiente forma:

- Dirección General de Migración,
- Dirección General de la Policía Nacional Civil,
- Dirección General del Sistema Penitenciario,
- Dirección General de Inteligencia Civil.

4.4.1.6 Policía Nacional Civil

El Manual de Organización del Sector Público de la Oficina Nacional de Servicio Civil de la Presidencia de la República señala que:

“La Dirección General de la Policía Nacional Civil es la encargada de cumplir con las funciones que le confiere la ley de la materia y las demás que le asigne el Ministerio de Gobernación las funciones son;

- *Impartir las directrices para el fiel cumplimiento de la labor institucional;*
- *Vigilar por el uso correcto de los recursos que se proporcionan a la institución;*

- *Dirigir e implementar planes para el mejoramiento de administración institucional;*
- *Proponer y dirigir estrategias administrativas y operativas vinculadas con el combate del fenómeno criminal;*
- *Prevenir y combatir las acciones ilícitas, lavado de dinero y otros activos provenientes de la narcoactividad en el territorio nacional;*
- *Dirigir todos los asuntos relacionados con la institución a nivel nacional o internacional;*
- *Coordinar las unidades que conforman la estructura orgánica de la Dirección General.”¹⁶*

4.5 Municipios que sancionan el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública

A pesar de que el Acuerdo Gubernativo número 221-2004 regula el consumo y expendio de bebidas alcohólicas a nivel nacional, parecen ser insuficientes las disposiciones, para que el consumo y expendio de dichas bebidas se realicen conforme a la misma. Por ello, varios de los municipios de diferentes departamentos del país han emitido normas reglamentarias que regulan el consumo, pues se han percatado sus autoridades, que la mayoría de los consumidores y vendedores infringen las normas del Acuerdo Gubernativo 221-2004, poniendo con ello en peligro

¹⁶ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL. Manual de Organización del Sector Público. Pág. 528.

a la sociedad, incluso hay municipios que tajantemente prohibieron el consumo de bebidas alcohólicas a través de acuerdos o actas municipales.

Son cinco municipios que han creado normas que regulan el consumo y expendio de bebidas alcohólicas, entre los cuales se mencionan los siguientes: municipio de Chinautla y municipio de Amatitlán, ambos del departamento de Guatemala, municipio de Santiago Atitlán, departamento de Sololá, municipio de Pachalum, departamento de Quiché y municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso. En estos municipios se regula lo siguiente:

4.5.1 Municipio de Chinautla, departamento de Guatemala

La comuna de Chinautla, Guatemala, publicó el lunes diecinueve de junio de 2017, en el Diario de Centro América, las disposiciones reglamentarias para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en ese municipio. El concejo municipal acordó declarar “de interés municipal” la lucha contra el consumo excesivo de ese tipo de bebidas, así como de las fermentadas o destiladas; y en este contexto implementará el Programa Municipal de Prevención y Lucha contra el Consumo Excesivo del Alcohol.

De acuerdo al reporte de Álvaro Interiano, en el periódico Prensa Libre, la municipalidad de Chinautla asentó disposiciones reglamentarias para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, el cual estable que:

“Queda prohibido el expendio de todo tipo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años en tiendas, depósitos, cantinas, bares, café bar, café internet, cevicherías y otros comercios que se dediquen a la comercialización de este tipo de productos. También se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, en las tiendas de centros educativos, deportivos y en sitios donde se realicen actividades masivas, excepto en los lugares y horarios habilitados por las autoridades. Tampoco se podrá consumir alcohol afuera o a 100 metros a la redonda de bares, clubes nocturnos o centros autorizados para la distribución de estas bebidas o hacer concursos, torneos o eventos que requieran su ingesta.”¹⁷

Así mismo, las autoridades municipales establecieron que se sancionaría con multa y cierre o clausura de comercios, a quienes infringieran dicho reglamento, de esta forma se vuelve un reglamento coercitivo, ya que en la mayoría de ocasiones los habitantes de Guatemala no cumplen con las normas establecidas, si éstas no llevan una sanción implícita.

4.5.2 Municipio de Amatitlán, departamento de Guatemala

La Municipalidad de Amatitlán prohibió la venta de licor y cerveza en todas las tiendas y abarroterías del municipio. Gustavo Eduardo Méndez de la Revista SOY502 señala en su reporte titulado, Amatitlán prohíbe venta de alcohol en tienda y abarroterías, que:

¹⁷ INTERIANO, Álvaro. Restringen la venta de licor en Chinautla, Prensa Libre. 19 de junio de 2017. Pág.6.

“Se prohíbe el expendio y distribución a cualquier hora de licores y bebidas alcohólicas en tiendas de barrio, abarroterías y en zonas públicas del municipio. Además, explica que la venta de cerveza estará autorizada desde las siete de la mañana hasta las veintidós horas todos los días; pero no para el consumo en áreas públicas, sino exclusivamente para residencias o lugares privados. La ingestión en comercios será penada con una multa de cinco mil quetzales para la tienda y la suspensión de esta por 15 días. Si la falta se repite, se ordenará su cierre definitivo. La medida, según el acta 12-22-03-2017, entró en vigor a partir del viernes doce de mayo de 2017.”¹⁸

Debido a la creación del acuerdo por acta que prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en las tiendas y abarroterías, el turismo puede de esta forma realizar sus actividades de forma más segura, puesto que reduce la inseguridad que proporcionan las personas que consumen bebidas alcohólicas en la vía pública.

4.5.3 Municipio de Santiago Atitlán, departamento de Sololá

A través del Acuerdo Municipal 10-2019 el municipio de Santiago Atitlán estableció el cierre de cantinas, bares y expendios de licor en el municipio. Ello ocurrió en el mes de febrero de 2019. Carlos Iboy, representante de Gobernación departamental,

¹⁸ MÉNDEZ, Gustavo Eduardo, Amatitlán prohíbe venta de alcohol en tiendas y abarroterías. Revista SOY502. 5 de mayo de 2017. Pág. 7.

manifestó que el municipio es un destino turístico y era urgente poner orden para preservar la tranquilidad en la comunidad.

El periodista Mynor Toc, del periódico Prensa Libre, respecto al cierre de cantinas, bares y expendios de licor en el municipio de Atitlán, del departamento de Sololá, informó que: *“con apoyo de la Policía Nacional Civil (PNC), Ministerio Público (MP), Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor (Diacó), Unidad para la Prevención Comunitaria de la Violencia (UPCV) y Gobernación de Sololá, la comuna de Santiago Atitlán cerró los negocios, que estaban infringiendo el Acuerdo Municipal 10-2019.”*¹⁹

4.5.4 Municipio de Pachalum, departamento de Quiché

El municipio de Pachalum emite un reglamento mediante un acta, con el propósito de poder regular expendio de bebidas alcohólicas dentro de la circunscripción municipal, con el fin de un mejor orden público y seguridad para los habitantes. El Reglamento específico para establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas y fermentadas o destiladas en el municipio de Pachalum, departamento de Quiché, se encuentra asentado en el punto Tercero del Acta número quince del año dos mil dieciocho, de la sesión pública ordinaria del honorable Consejo Municipal de Pachalum, del departamento de Quiché, celebrada el veinte de abril de 2018.

¹⁹ TOC, Mynor. Periódico Prensa Libre. 14 de noviembre de 2019. Pág. 5.

El Reglamento es de naturaleza de orden público e interés social, y de observancia obligatoria para los propietarios de los establecimientos abiertos al público para la venta, distribución y expendio de bebidas alcohólicas, y/o personas que consuman bebidas alcohólicas en el Municipio de Pachalum, del Departamento del Quiché.

4.5.5 Municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso

La Municipalidad de Guastatoya del departamento de El Progreso acordó aprobar el Reglamento para la venta, distribución y/o consumo de bebidas alcohólicas y fermentadas en el municipio de Guastatoya, del departamento de El Progreso. Las disposiciones reglamentarias quedaron asentadas en el punto quinto del acta número 21-2018, de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, del libro número 2738 de sesiones ordinarias.

Establece el Artículo 2 del referido Reglamento que su aplicación “es de carácter general y obligatorio para las personas dentro de la circunscripción del Municipio de Guastatoya del Departamento de El Progreso que:

- I. operen establecimientos de comercio cuyo giro principal o accesorio sea la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- II. Realicen actividades relacionadas con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas.”



De acuerdo a las nuevas disposiciones reglamentarias, específicamente en el Artículo 4, para la venta al público de bebidas de contenido alcohólico se requiere licencia específica expedida por la Dirección de Servicios Públicos Municipales de la Municipalidad de Guastatoya del Departamento de El Progreso, de conformidad a las normas ordinarias y disposiciones del reglamento.



CAPÍTULO V

5. Necesidad de crear disposiciones reglamentarias en el municipio de Taxisco, Santa Rosa, para la eficaz aplicación del Acuerdo Gubernativo número 221-2004

5.1 Generalidades

Existen algunas causas que motivan la necesidad de emitir disposiciones reglamentarias en el municipio de Taxisco del departamento de Santa Rosa, para hacer eficaz la aplicación del Acuerdo Gubernativo número 221-2004. Son causas que se han observado desde hace varios años, perjudicando el desarrollo y progreso en la vida de cada habitante, así como del pueblo mismo.

Estas causas surgen debido a la inobservancia de los expendedores y consumidores de bebidas alcohólicas, a las prohibiciones establecidas en el Acuerdo Gubernativo número 221-2004, que contiene las disposiciones reglamentarias para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas; bebidas que no son necesarias en lo absoluto sino que todo lo contrario su consumo sólo causa daños y perjuicios en el organismo del consumidor y en su vida familiar y social, así como en la población en general si se consume sin ningún tipo de control. El Estado a través de normas legales, como el del Acuerdo Gubernativo 221-2004, reglamenta el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Actualmente en el municipio de Taxisco del departamento de Santa Rosa, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en las tiendas de barrio es muy común. Los consumidores de bebidas alcohólicas lo hacen en la vía pública, lo cual es prohibido según el Acuerdo Gubernativo 221-2004, esta razón motiva la creación de la emisión de las disposiciones reglamentarias en el municipio de Taxisco del departamento de Santa Rosa, para la eficaz aplicación del acuerdo anteriormente mencionado.

5.2 Causas que motivan la creación de disposiciones reglamentarias en el municipio de Taxisco, Santa Rosa para la eficaz aplicación del Acuerdo Gubernativo número 221-2004

5.2.1 La venta de bebidas alcohólicas en las tiendas de barrio y abarroterías

En el municipio de Taxisco como en el resto de la República de Guatemala, las tiendas de barrio o abarroterías suelen ocupar instalaciones pequeñas, locales comerciales reducidos en los que la mayoría de espacio está ocupado por la mercadería, quedando por lo general dos o tres metros para las personas que acuden a comprar en ellas. Los productos que se ofertan son de consumo diario, sobre todo alimentos envasados y golosinas, por lo que están dirigidos a todo tipo de personas; estas dos características: su reducido espacio y la clientela de diversa edad, género y por la naturaleza de los productos que ofertan, las hacen

inapropiadas para vender bebidas alcohólicas para consumo en el interior de las mismas.

Este es uno de los grandes problemas y una de las causas que hacen necesario emitir disposiciones reglamentarias, ya que existe un gran número de tiendas y abarroterías, que en el mismo horario se observan a grupos de personas bebiendo cervezas, mientras entran personas adultas, amas de casa, niños y adolescentes a comprar, lo cual se considera inapropiado para el cumplimiento de las normas que regulan los derechos de la población; por ende con espectáculos tan bajos, es imposible dar cumplimiento y protección a los derechos.

Las tiendas de barrio y las abarroterías están dentro de la categoría de establecimientos a los que sólo se les permite la venta de bebidas alcohólicas envasadas, pero no respetan el horario de venta ya que lo hacen a cualquier hora del día, lo que se ha convertido en un problema que merece atención de las autoridades respectivas para nuevamente tomar el control.

5.2.2 El consumo constante de bebidas alcohólicas en las tiendas de barrio y en las aceras de las mismas

Una de las prohibiciones reguladas por el Acuerdo Gubernativo número 221-2004, de gran importancia es la contenida en el Artículo 1, que establece, en sus dos primeros párrafos: “se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o

destiladas, de lunes a domingo de una (01:00) a siete (07:00) de la mañana, en los establecimientos comerciales abiertos al público, cualquiera que sea su categoría o naturaleza, incluyendo: discotecas, restaurantes, comedores, centros nocturnos, cantinas, bares, expendios de dichas bebidas, hoteles, moteles o pensiones; así como supermercados, automercados, abarroterías, tiendas de conveniencia y establecimientos comerciales similares. Los establecimientos, a que se refiere este artículo, podrán permanecer abiertos durante las horas que estuvieren autorizados para ello por la autoridad competente...”

La prohibición citada anteriormente incluye a las abarroterías y tiendas de conveniencia, las cuales tienen autorización únicamente para vender bebidas alcohólicas pero no para que sean consumidas en el interior de las mismas; no obstante, dicha prohibición en la totalidad de tiendas del municipio de Taxisco del departamento de Santa Rosa infringen ambas prohibiciones, ya que durante todas las horas del día venden bebidas alcohólicas, las cuales son consumidas en el interior, colocándoles bancos para la comodidad de los consumidores; también, es común observarlos bebiendo en la vía pública, ebrios y sin poder caminar, incluso permanecen sin conocimiento en la acera, durante el día, a cualquier hora.

Este hecho es indignante para un municipio que trata de salir adelante, que trabaja para erradicar las practicas, los actos que dañan a la sociedad, sí el municipio de Taxisco quiere hacer de su sociedad una que edifique enalteciendo su nombre por su actuar recto, honesto desinteresado, encaminado al desarrollo, es preciso que emita

disposiciones reglamentarias a los propietarios de las tiendas de barrio y abarroterías que venden bebidas alcohólicas a toda hora del día y para su consumo en su interior, debido que va en contra del ordenamiento jurídico del país, de los derechos y principios que se tratan de salvaguardar a través de él:

En el código municipal se faculta a las municipalidades para poder emitir acuerdo o reglamentos cuando sea necesario regular algún acto, dentro del territorio del municipio. Por lo cual las autoridades del municipio de Taxisco, departamento de santa rosa, pueden emitir las disposiciones reglamentarias que impongan sanciones para erradicar la falta de aplicación que se cometen en contra del Acuerdo Gubernativo número 221-2004,

5.2.3 La amenaza al orden y seguridad pública que se vive a diario como consecuencia consumo de bebidas alcohólicas en las aceras

Las calles y las aceras son el espacio al aire libre que sirve para que los habitantes de las ciudades y pueblos caminen libremente o transiten en vehículos para ir a los diferentes lugares fuera o en el interior de la misma ciudad o pueblo, los cuales deben ser seguros al respetarse las reglas para una convivencia pacífica y feliz con el resto de los vecinos.

Las leyes emitidas por el gobierno señalan esas normas, incluso prohibiciones que se deben acatar para que el orden y la seguridad pública se mantengan; no obstante,

existir normas vigentes, como lo es el Acuerdo Gubernativo 221-2004 que regula el consumo de bebidas alcohólicas, prohibiendo su consumo en las aceras, pero que no se respeta en el municipio de Taxisco del departamento de Santa Rosa.

Se observan todos los días de la semana, durante el día, a personas consumiendo bebidas alcohólicas en las aceras de las tiendas de barrio. La mayoría de estos consumidores las beben hasta quedar totalmente ebrios. Con tanta frecuencia surgen problemas entre los mismos consumidores o bien dirigen palabras agresivas y soeces a los transeúntes, la mayoría camina tambaleándose por todas las calles, cruzándose sin precaución, poniendo en riesgo no sólo su vida sino la de los conductores.

La amenaza que vive a diario, el orden y la seguridad jurídica de la población del municipio de Taxisco del departamento de Santa Rosa, como consecuencia de la infracción, por parte de vendedores y consumidores, a la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo número 221-2004, que literalmente establece: "se prohíbe a cualquier hora ingerir bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas en la vía pública, así como en aquellas áreas adyacentes a los lugares en que éstas se expendan."

Lo anterior es grave, se infringen leyes, se violentan los derechos de los habitantes y se atenta en contra del desarrollo integral de cada persona, de la sociedad y el pueblo mismo; los infractores no son sancionados, son hechos reales que están

sucedendo y se está violando la seguridad jurídica debido a que la autoridad no está accionando, ya que no está garantizando el bien común, fin supremo del Estado.

5.2.4 La necesidad de crear un cuerpo legal que garantice el orden público, la seguridad y el consumo de bebidas alcohólicas de manera controlada

Según lo aseverado anteriormente, existe la necesidad de un cuerpo legal que garantice el consumo de bebidas alcohólicas de manera controlada, el orden público y la seguridad personal en el municipio de Taxisco, del departamento de Santa Rosa; si bien es cierto que se encuentra vigente el Acuerdo Gubernativo número 221-2004, que contiene disposiciones reglamentarias para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas, éste no se aplica.

Las escenas diarias de personas consumiendo bebidas alcohólicas en las tiendas de barrio y abarroterías, o bien en las aceras a cualquier hora del día lo demuestran, ebrios tambaleándose al caminar por las calles del municipio o bien discutiendo, armando riñas; situaciones que hacen sumamente necesario que la autoridad municipal tome cartas en el asunto, emitiendo disposiciones que reglamenten el consumo y expendio de dichas bebidas en el interior del municipio de Taxisco del departamento de Santa Rosa.

5.2.5 La falta de un Reglamento Municipal que establezca sanciones a los expendedores de bebidas alcohólicas que infrinjan el Acuerdo Gubernativo número 221-2004

Es notable que no existe un reglamento en el municipio de Taxisco departamento de Santa Rosa que establezca disposiciones que sancionen a quienes no apliquen el acuerdo Gubernativo 221-2004. Actualmente el Acuerdo antes mencionado es una ley vigente no positiva en el municipio de Taxisco, del departamento de Santa Rosa, en virtud de que no se cumple con las normas establecidas en este; el precepto más infringido es la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, así como en las áreas adyacentes a los lugares en que estas se expenden.

Por consiguiente, es común ver a diario a personas consumiendo bebidas alcohólicas en las aceras de tiendas y en el interior de las mismas. La falta de disposiciones reglamentarias municipales, significa falta de atención al problema de consumo y expendio de bebidas alcohólicas sin control que se vive en el municipio de Taxisco, se requiere de manera urgente que la Municipalidad tome cartas en el asunto y emita disposiciones reglamentarias que contengan sanciones a quienes las infrinjan.

La creación de un reglamento que regule dicha conducta contribuirá significativamente no sólo a que las normas generales del Acuerdo Gubernativo número 221-2004 sean eficaces en la aplicación dentro del municipio, sino que

también se prevé, que con ello se logrará el mantener el control del consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas en la jurisdicción territorial del municipio de Taxisco del Departamento de Santa Rosa.

También, contribuirá a otorgar seguridad jurídica a la población, principio que hasta la presente fecha está siendo infringida con los constantes hechos que suceden y que tanto perjudican a la población taxisteca porque ninguna autoridad municipal ha tomado cartas en el asunto.

5.3 Resultados de la consulta realizada

Se realizó una serie de cuestionamientos a cien pobladores del municipio de Taxisco, departamento de Santa Rosa y el resultado fue el siguiente:

La primer pregunta que se realizó es ¿ve muy frecuentemente a personas consumiendo bebidas alcohólicas, a todas horas del día? Y la respuesta del cien por ciento de los cuestionados fue que en el municipio de Taxisco, departamento de Santa Rosa, es muy frecuente ver a las personas consumiendo alcohol todas las horas del día, lo cual se convierte en un hecho común de presenciar en las actividades de los taxistecos.

La pregunta numero dos que se realizó es ¿considera que es apropiado que las tiendas de barrio y abarroterías vendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en

su interior? El cien por ciento de las personas manifestó que no es apropiado que las tiendas de barrio expendan bebidas alcohólicas. Se puede observar como a través de los resultados, las personas rechazan esta actividad dentro de su entorno social, es decir, que a pesar que esta práctica es muy común, los taxistecos no se encuentran conformes con ello.

El siguiente cuestionamiento que se realizó fue ¿considera usted que en las tiendas de barrio y abarroterías del municipio de Taxisco, del departamento de Santa Rosa se venden bebidas alcohólicas para su consumo en el interior de las mismas, todos los días y a todas horas? El resultado de la pregunta es que el total de las cien personas a las que se les hizo la pregunta, respondió que sí, por lo cual se pone en manifiesto que esta práctica es común en la población taxisteca.

La cuarta pregunta fue ¿considera que es común ver a personas consumir bebidas alcohólicas en las banquetas de las tiendas de barrio y abarroterías del municipio de Taxisco del departamento de Santa Rosa? El cien por ciento de las personas cuestionadas respondió que sí. El resultado de la interrogante da el indicativo que en el municipio de Taxisco, departamento de Santa Rosa, no se aplica el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 221-2004, en el que establece la prohibición de consumo en la vía pública.

También se hizo la siguiente pregunta ¿es legal y apropiado que se de el consumo de bebidas alcohólicas en las banquetas? Todas las personas cuestionadas

respondieron que no, ya que tienen conocimiento de la prohibición que regula el Acuerdo 221-2004 en el que establece que es prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

El siguiente cuestionamiento que se le hizo a la población taxisteca es ¿ha presenciado alguna vez que la Policía Nacional Civil arreste a las personas cuando están consumiendo bebidas alcohólicas en las banquetas o bien en el interior de las tiendas y abarroterías a cualquier hora del día? La totalidad de las personas respondió que no, lo que indica que la Policía Nacional Civil no cumple con el deber que le impone el Acuerdo Gubernativo 221-2004 de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones que establece dicho Acuerdo.

Otra pregunta que se hizo a la población taxisteca es ¿considera que las autoridades tienen el control sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Taxisco del departamento de Santa Rosa? El cien por ciento de las personas respondió que no, lo que pone de manifiesto que las autoridades no velan por la aplicación del Acuerdo Gubernativo 221-2004.

La penúltima pregunta fue ¿considera que el consumo de bebidas alcohólicas sin control que se está dando en el municipio de Taxisco del departamento de Santa Rosa, pone en peligro la seguridad de las personas y el orden público? El cien por ciento de las personas cuestionadas respondió que sí, esto significa que los pobladores de Taxisco, departamento de Santa Rosa, se encuentran vulnerables

ante la imposibilidad del Estado de cumplir con su función de brindar seguridad a los guatemaltecos.

La última pregunta que se hizo a los taxistecos es ¿considera que es necesario emitir disposiciones reglamentarias, por parte de la autoridad municipal, que regulen el consumo de bebidas alcohólicas dentro del municipio de Taxisco del departamento de Santa Rosa, y asimismo que establezca sanciones a los expendedores y consumidores de bebidas alcohólicas que infrinjan el Acuerdo Gubernativo número 221-2004, y de esta manera hacer eficaz dicho acuerdo? El cien por ciento de las personas cuestionadas respondió que sí.

En base a las respuestas obtenida de los taxistecos cuestionados, se concluye que es necesaria la creación de disposiciones reglamentarias para que se haga eficaz la aplicación del Acuerdo Gubernativo 221-2004 en el municipio de Taxisco, departamento Santa Rosa. Estas disposiciones reglamentarias harán cumplir las normas que ya existen en el ordenamiento jurídico y a su vez imponer sanciones a quienes no acaten la ley.

5.4 Propuesta de anteproyecto de disposiciones Reglamentarias al Concejo Municipal

La propuesta de anteproyecto de disposiciones reglamentarias, que la investigadora hace al Consejo Municipal de la Municipalidad de Taxisco del departamento de Santa



Rosa, que contribuya a hacer eficaz el Acuerdo Gubernativo número 221-2004, es la siguiente.

PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE TAXISCO, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA, PARA LA EFICAZ APLICACIÓN DEL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 221-2004.

CONCEJO MUNICIPAL DE TAXISCO

DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

PUNTO --, ACTA NÚMERO ----

SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA DOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República en su Artículo 56, declara de interés social, las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar y para cuyo efecto el Estado debe tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas, para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad.

CONSIDERANDO

Que el Estado se organiza para brindar protección a las personas por medio de todas sus organizaciones y recursos, en la defensa de la persona y la familia, teniendo como fin supremo el bien común, garantizando así la vida, libertad, justicia, seguridad, paz y desarrollo integral de los habitantes.



CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto Número 56-95 del Congreso de la República de Guatemala, se le faculta a las Municipalidades de la República para que de conformidad con los acuerdos y reglamentos que emitan, puedan delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedajes, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público.

CONSIDERANDO

Que, por mandato constitucional, conforme el artículo 253, los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, correspondiéndoles dentro de otras funciones atender los servicios públicos locales de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo número 221-2004 se emitió ante la necesidad de un reordenamiento de las disposiciones reglamentarias para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas, dentro del territorio nacional, adecuándolas a la realidad nacional. No obstante, sus normas son totalmente infringidas por consumidores y expendedores de bebidas alcohólicas en el municipio de Taxisco departamento de Santa Rosa, lo cual está afectando seriamente el orden público, la seguridad ciudadana, el bienestar y salud de las familias con los diarios consumos de dichas bebidas en áreas públicas; en tal virtud, es sumamente necesario emitir disposiciones que regulen el control del expendio y consumo de

bebidas alcohólicas dentro del territorio municipal de Taxisco y que a la vez contribuya a hacer efectivo el Acuerdo Gubernativo número 221-2004.

POR TANTO

El Honorable Concejo Municipal de Taxisco, en el uso de las facultades que les confieren los artículos 253, 255 y 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 1, 3 Y 35 incisos a), i) y z); 68 y 72 del Decreto 12-2002 -Código Municipal y sus reformas, y el Decreto 56-95, ambos del Congreso de la República de Guatemala, y por decisión unánime,

ACUERDA

EMITIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, FERMENTADAS O DESTILADAS EN EL MUNICIPIO DE TAXISCO, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.

Artículo.1- Declárese de interés municipal, la lucha contra el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y demás.

Artículo.2- Para los efectos del presente Reglamento, se considerará bebidas alcohólicas, todas aquellas que contengan alcohol, en cualquier grado.

PROHIBICIONES

Artículo .3- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas de lunes a domingo en el horario de una a siete de la mañana, en las tiendas de barrio y en las abarroterías, depósitos, café bar, café internet, de toda la jurisdicción territorial del municipio de Taxisco departamento de Santa Rosa.

Artículo.4- Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas en la vía pública, así como en aquellas áreas adyacentes a los lugares en que éstas se expendan, entendiéndose toda área cercanías, interior o afueras de tiendas, bares, clubes nocturnos, centros educativos y deportivos (gimnasios, polideportivos, canchas deportivas y demás que tengan que ver con el deporte) o lugares donde se lleven a cabo actividades culturales o artísticas.

Artículo.5- Se prohíbe, en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Taxisco, del Departamento de Santa Rosa, el expendio de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas a las personas menores de dieciocho (18) años de edad.

SANCIONES

Artículo.6- La violación a la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas de acuerdo a lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 del presente Reglamento será sancionado con multa de cincuenta mil quetzales (Q50,000.00) y la clausura del establecimiento por tres meses. En caso de reincidencia la multa será de cien mil (Q100,000.00) y la clausura definitiva del local. Esto sin perjuicio de las acciones penales que correspondan conforme a otras leyes.

RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo.7- Las multas contempladas en el presente reglamento, se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que para el efecto creará el órgano responsable dentro de la municipalidad, o bien a través del procedimiento judicial establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil.

Artículo.8- Los ingresos por multas provenientes de la aplicación del presente Reglamento, tendrán el carácter de fondos privativos, y serán destinados única y exclusivamente, para poder diseñar, implementar, mantener, desarrollar y controlar el programa municipal de prevención y lucha contra el consumo excesivo del alcohol.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo .9- Le competen al Juzgado de Asuntos Municipales y de Transito, del Municipio de Taxisco del Departamento de Santa Rosa, imponer las sanciones y multas específicas, por la inobservancia del presente reglamento.

Artículo. 10- El Concejo Municipal deberá crear una comisión de vigilancia, que velará por el estricto cumplimiento de las presentes disposiciones, teniendo además la colaboración de la Policía Nacional Civil, adoptando las medidas de orden administrativo y operativo que estimen necesarias.

Artículo.11- Lo no contemplado en este reglamento, que concierna a procedimientos específicos de carácter procesal, se le aplicarán supletoriamente las leyes ordinarias vigentes que le competen.

Artículo.12- Los propietarios de establecimientos que han sido sancionados, por infringir total o parcialmente las disposiciones del presente Reglamento, podrán interponer los recursos de Revocatoria o Reposición, según sea el caso, de acuerdo a la ley de la materia, con el objeto de proseguir el trámite procesal administrativo respectivo.

Artículo. 13- El presente acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.



PASE A DONDE CORRESPONDA PARA SU PROMULGACIÓN, Y PUBLICACIÓN DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TAXISCO, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. La Secretaría Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

COMUNÍQUESE:

Alcalde Municipal

Secretaria Municipal

CONCLUSIONES

- El Acuerdo Gubernativo número 221-2004 que contiene las Disposiciones Reglamentarias para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas, incluye una serie de normas cuyo objetivo es lograr, a través del cumplimiento de las mismas, el consumo de bebidas alcohólicas de manera controlada, conservando el orden público y la seguridad ciudadana. Sus objetivos van dirigidos al cumplimiento del bien común, pues regula una actividad que realizada sin ningún control puede traer consecuencias negativas que repercuten en las familias, y se extienden a la sociedad.
- Los expendedores y consumidores de bebidas alcohólicas del municipio de Taxisco del departamento de Santa Rosa, no cumplen con las disposiciones del Acuerdo Gubernativo número 221-2004, en virtud de lo cual, las tiendas de barrio y abarroterías venden este tipo de bebidas durante todas las horas del día, las consumen en el interior de las tiendas y en las banquetas de las mismas; irrespetando de esta manera tanto el horario de venta como los lugares de consumo.
- La Policía Nacional Civil no realiza capturas a ninguna de las personas que infringen el Acuerdo Gubernativo número 221-2004, a pesar de que presencian, a través de sus recorridos por el municipio, a los consumidores de bebidas alcohólicas, bebiéndolas fuera del horario permitido, así como observan a muchas

personas tiradas en el suelo o caminando ebrios por las calles, lo cual es muy común.

- Se acepta la hipótesis formulada en el trabajo de investigación, que establece que en el Municipio de Taxisco, del departamento de Santa Rosa, los vendedores de bebidas alcohólicas realizan la venta libremente, sin acatar las normas establecidas en el Decreto número 221-2004, lo cual a la vez trae como consecuencia directa que muchas personas, consumidores de bebidas alcohólicas, beben el licor en la vía pública a cualquier hora del día, porque no existe un reglamento que sancione dichas conductas.

RECOMENDACIONES

- Que el Ministerio de Gobernación, institución encargada de velar, por conducto de la Policía Nacional Civil, implemente una política para que cumpla con las normas reglamentarias establecidas en el Acuerdo Gubernativo número 221-2004, para que el expendio y consumo de bebidas alcohólicas se realice con control y de esta forma cumplir con los objetivos del Estado que van dirigidos a la seguridad jurídica y la realización del bien común.
- Que la municipalidad de Taxisco, departamento de Santa Rosa, cree una comisión especial en conjunto con la Policía Nacional Civil, para que se realicen fiscalizaciones periódicas a los expendedores y consumidores de bebidas alcohólicas y que de esta forma sea más eficiente identificar a los que incumplen con las normas, para que se les impongan sanciones que el Acuerdo Gubernativo 221-2004 establece.
- Que la municipalidad de Taxisco, departamento de Santa Rosa, trabaje en conjunto con la Policía Nacional Civil, brindando apoyo con los recursos que sean necesarios para que las medidas establecidas en el Acuerdo Gubernativo 221-2004 sean aplicadas y que las personas que actúan en contra de las normas sean sancionadas.

- Que la municipalidad de Taxisco, departamento de Santa Rosa, establezca disposiciones reglamentarias para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en el que se impongan multas y otro tipo de sanciones; y que los ingresos por multas provenientes de la aplicación del Reglamento, tengan el carácter de fondos privativos, por lo que deberán ser destinados única y exclusivamente para poder diseñar, implementar, mantener, desarrollar y controlar el programa municipal de prevención y lucha contra el consumo excesivo del alcohol.

FUENTES DE CONSULTA

LIBROS

BRISSAUD, SOPHIE. **El gran libro de los cocteles bartenders**. Editorial Oceano.
Mexico. 2013.

CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO. **Diccionario Jurídico Elemental**.
Editorial Heliasta. S.R.L. Argentina. 2014.

PEREIRA OROZCO, ALBERTO. **Derecho Constitucional**. Editorial EDP.
Guatemala. 2007.

DORANTES TAMAYO, LUIS ALFONSO. **Filosofía del Derecho**. Segunda Edición.
Impresora Castillo Hnos. México. 2000.

RAFFINO, MARIA ESTELA. **Bien Común**. Imprenta Porcia Ediciones. Argentina.
2020.

RODRÍGUEZ, JOSÉ MAURICIO. **Bien Común, Lecturas escogidas del magisterio social de la iglesia**. Universidad Rafael Landívar. Imprenta Santa Isabel.
Guatemala. 1991.

RYDER, BETHAN. **Diseño de bares y locales nocturnos**. Editorial Blume. Estados Unidos. 2018.

UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOVA, Vicerectorado de Medio Universitario.
Jornada para Docentes 2008. Editorial Publica. Colombia. 2007.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. **Manual de Organización del Sector Público**.
Oficina Nacional del Servicio Civil, ONSEC. Guatemala. 2015.

AGUIRRE DE KOT. MONICA BEATRIZ. **La Adolescencia y el Alcohol**. Editorial LUMEN. Argentina. 2016.

OSSORIO, MANUEL. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**.
Editorial Heliasta S.R.L. Argentina. 2015.

EGRAFÍAS

ORMAECHEA EVA. **Como afecta el alcohol al cuerpo**. Recuperado de:
<https://www.salud.mapfre.es/cuerpo-y-mente/habitos-saludables/los-efectos-del-alcohol-en-el-organismo/> el 20 de febrero de 2020. (2019).



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Glosario de Términos de Alcohol

Drogas. Recuperado de:
https://www.who.int/substance_abuse/terminology/lexicon_alcohol_drugs_spanish.pdf el 28 de mayo de 2020. (2014).

PERIÓDICOS

TOC, MAYNOR. En Santiago nadie podrá vender licores. Periódico Prensa Libre. 14 de noviembre del 2019. Pág. 5.

MÉNDEZ, GUSTAVO EDUARDO. Amatitlán prohíbe la venta de alcohol en tiendas y abarroterías. Revista SOY502. 5 de mayo de 2017. Pág. 7.

INTERIANO, ALVARO. Restringen la venta de licor en Chinautla. Periódico Prensa Libre. 19 de junio de 2017. Pág. 6.

LEGISLACIÓN

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de la República de Guatemala. Editorial Aleandro. Guatemala. 1986. Pp. 210



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. **Ley del Organismo Ejecutivo**, Decreto número 114-97. Editorial Aleandro. Guatemala. 1997. Pp.

107

ORGANISMO EJECUTIVO. **Disposiciones Reglamentarias para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas**, Acuerdo Gubernativo número 221-2004. Editorial Aleandro. Guatemala. 2005. Pp. 10

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. **Ley de Alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas**, Decreto 536. Editorial Aleandro. Guatemala. 1950. Pp. 80

CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO, ATITLÁN. **Acuerdo 10-2019 de la Municipalidad de Santiago Atitlán**. Sololá. 2019. Pp. 5

CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE AMATITLÁN, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. **Disposiciones reglamentarias sentadas en el acta número 56-28-09-2017.3**. Guatemala. 2017. Pp. 8

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. **Código Municipal**, Decreto 12-2002. Editorial ALEANDRO. Guatemala. 2002. Pp. 110

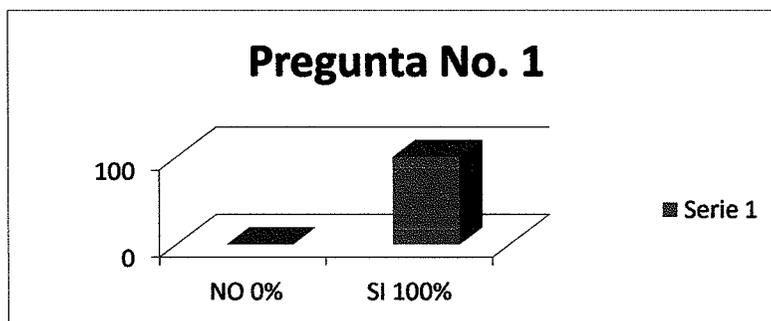


ANEXOS

**TABULACIÓN Y GRAFICACIÓN DE ENCUESTA REALIZADA POR LA
 INVESTIGADORA A LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE TAXISCO,
 DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA**

1. ¿Ve muy frecuentemente a personas consumiendo bebidas alcohólicas, a todas horas del día?

RESPUESTA	NUMERO DE POBLADORES	TOTAL
SI	100	100%
NO	0	0%



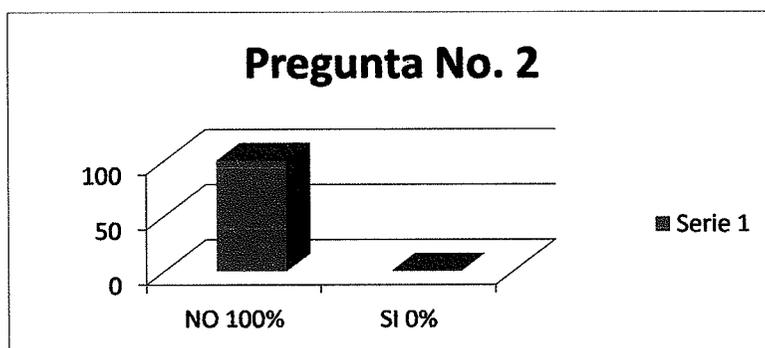
Fuente: Encuesta realizada por la alumna investigadora en el mes de mayo de dos mil veinte.

INTERPRETACIÓN

La respuesta del cien por ciento de los cuestionados fue que en el municipio de Taxisco, departamento de Santa Rosa, es muy frecuente ver a las personas consumiendo alcohol todas las horas del día, el cual lo convierte en un hecho común de presenciar en las actividades de los taxistecos.

2. ¿Considera que es apropiado que las tiendas de barrio y abarroterías vendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en su interior?

RESPUESTA	NUMERO DE POBLADORES	TOTAL
SI	0	0%
NO	100	100%



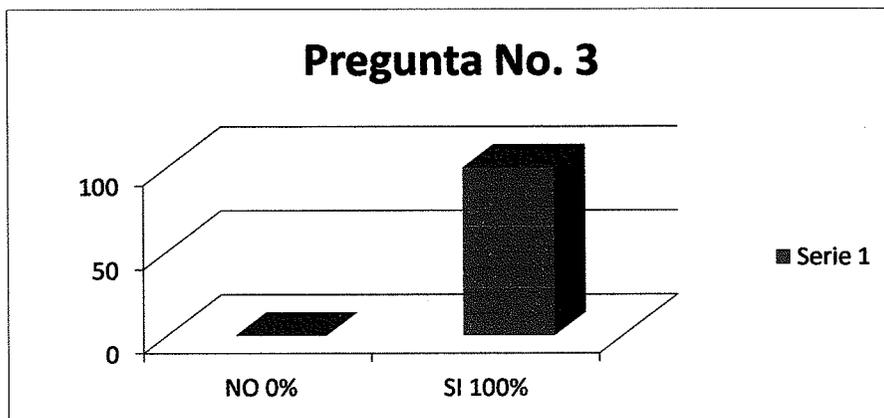
Fuente: Encuesta realizada por la alumna investigadora en el mes de mayo de dos mil veinte.

INTERPRETACIÓN

El cien por ciento de las personas manifestó que no es apropiado que las tiendas de barrio expendan bebidas alcohólicas. Se puede observar como a través de los resultados, las personas rechazan esta actividad dentro de su entorno social, es decir, que a pesar que esta práctica es muy común, los taxistecos no se encuentran conformes con ello.

3. ¿Considera que en las tiendas de barrio y abarroterías del municipio de Taxisco del departamento de Santa Rosa se venden bebidas alcohólicas para su consumo en el interior de las misma, todos los días y a todas horas?

RESPUESTA	NUMERO DE POBLADORES	TOTAL
SI	100	100%
NO	0	0%



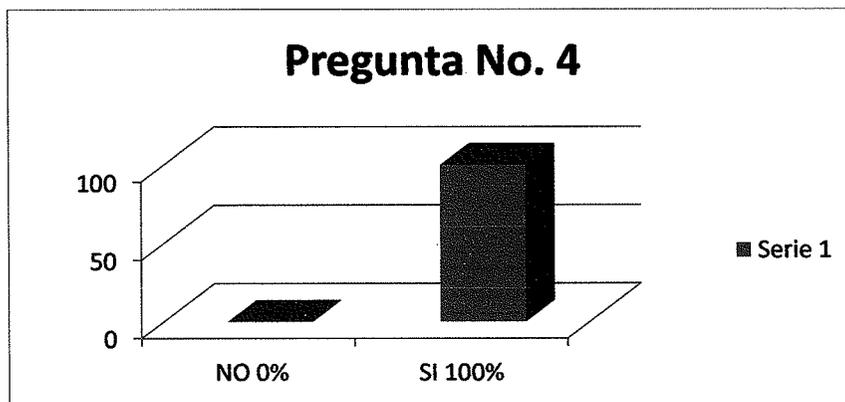
Fuente: Encuesta realizada por la alumna investigadora en el mes de mayo de dos mil veinte.

INTERPRETACIÓN

El resultado de la pregunta es que el cien por ciento de las cien personas a las que se les hizo la pregunta, respondió que sí, por lo cual se pone en manifiesto que esta práctica es común en la población taxisteca.

4. ¿Considera que es común ver a personas consumir bebidas alcohólicas en banquetas de las tiendas de barrio y abarroterías del municipio de Taxisco del departamento de Santa Rosa?

RESPUESTA	NUMERO DE POBLADORES	TOTAL
SI	100	100%
NO	0	0%



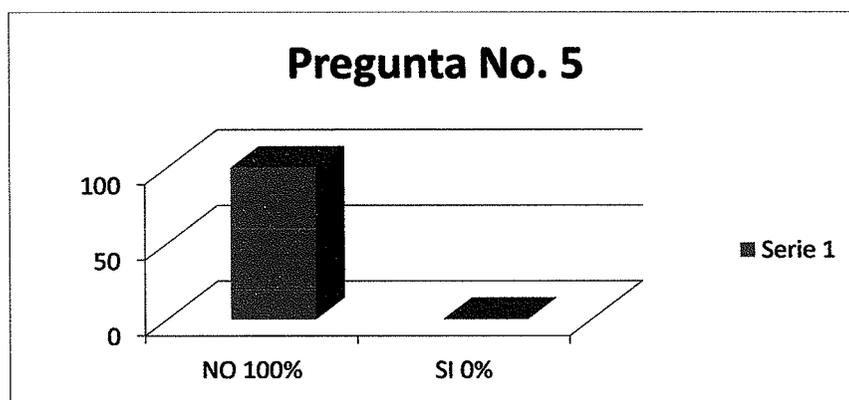
Fuente: Encuesta realizada por la alumna investigadora en el mes de mayo de dos mil veinte.

INTERPRETACIÓN

El cien por ciento de las personas cuestionadas respondió que sí. El resultado de la interrogante da el indicativo que en el municipio de Taxisco, departamento de Santa Rosa, no se aplica el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 221-2004, en el que establece la prohibición de consumo en la vía pública.

5. ¿Es legal y apropiado que se de el consumo de bebidas alcohólicas en banquetas?

RESPUESTA	NUMERO DE POBLADORES	TOTAL
SI	0	0%
NO	100	100%



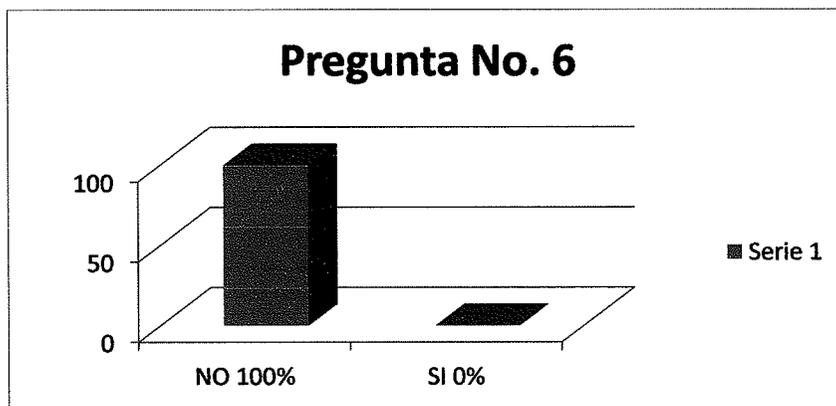
Fuente: Encuesta realizada por la alumna investigadora en el mes de mayo de dos mil veinte.

INTERPRETACIÓN

Todas las personas cuestionadas respondieron que no, ya que tienen de conocimiento de la prohibición que regula el Acuerdo 221-2004 en el que establece que es prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

6. ¿Ha presenciado alguna vez que la Policía Nacional Civil arreste a las personas cuando están consumiendo bebidas alcohólicas en las banquetas o bien en el interior de las tiendas y abarroterías a cualquier hora del día?

RESPUESTA	NUMERO DE POBLADORES	TOTAL
SI	0	0%
NO	100	100%



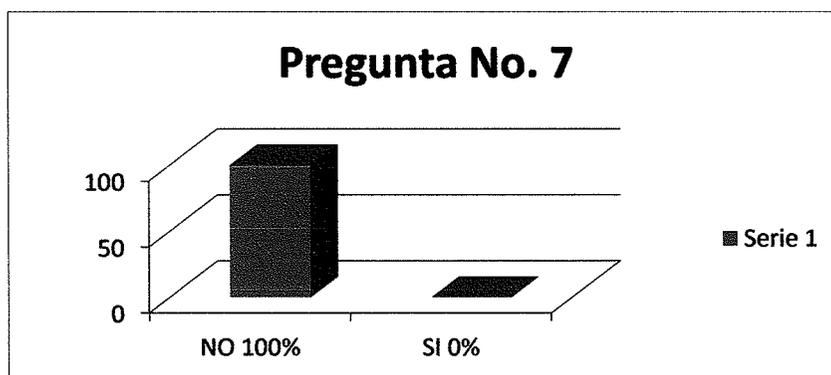
Fuente: Encuesta realizada por la alumna investigadora en el mes de mayo del año dos mil veinte.

INTERPRETACIÓN

La totalidad de las personas respondió que no, lo que indica que la Policía Nacional Civil no cumple con el deber que le impone el Acuerdo Gubernativo 221-2004 de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones que establece dicho Acuerdo.

7. ¿Considera que las autoridades tienen el control sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Taxisco del departamento de Santa Rosa?

RESPUESTA	NUMERO DE POBLADORES	TOTAL
SI	0	0%
NO	100	100%



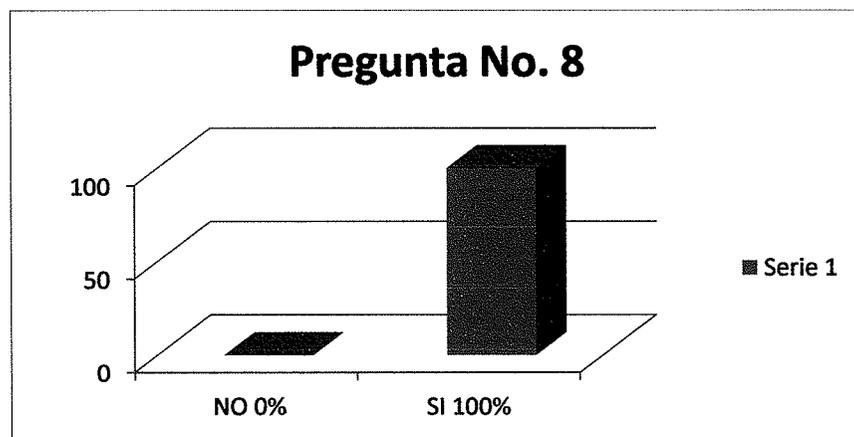
Fuente: Encuesta realizada por la alumna investigadora en el mes de mayo del año dos mil veinte.

INTERPRETACIÓN

El cien por ciento de las cien personas encuestadas respondió que no, lo que pone de manifiesto que las autoridades no velan por la aplicación del Acuerdo Gubernativo 221-2004.

8. ¿Considera que el consumo de bebidas alcohólicas sin control que se está dando en el municipio de Taxisco del departamento de Santa Rosa, pone en peligro la seguridad de las personas y el orden público?

RESPUESTA	NUMERO DE POBLADORES	TOTAL
SI	100	100%
NO	0	0%



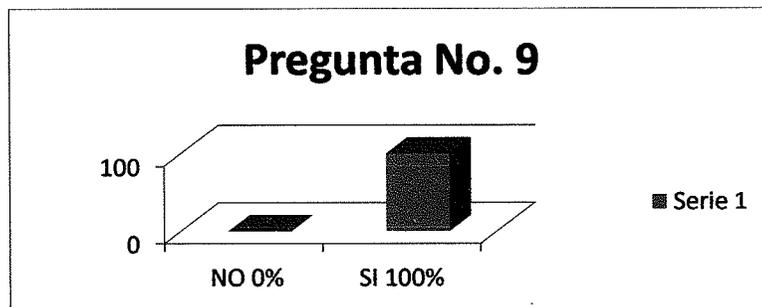
Fuente: Encuesta realizada por la alumna investigadora en el mes de mayo del año dos mil veinte.

INTERPRETACIÓN

El total de las personas cuestionadas respondió que sí, esto significa que los pobladores de Taxisco, departamento de Santa Rosa, se encuentran vulnerables ante la imposibilidad del Estado de cumplir con su función de brindar seguridad a los guatemaltecos.

9. ¿Considera que es necesario emitir disposiciones reglamentarias, por parte de la autoridad municipal, que regulen el consumo de bebidas alcohólicas dentro del municipio de Taxisco del departamento de Santa Rosa y asimismo que establezca sanciones a los expendedores y consumidores de bebidas alcohólicas que infrinjan el Acuerdo Gubernativo número 221-2004 y de esta manera hacer eficaz dicho acuerdo?

RESPUESTA	NUMERO DE POBLADORES	TOTAL
SI	100	100%
NO	0	0%



Fuente: Encuesta realizada por la alumna investigadora en el mes de mayo del año dos mil veinte.

INTERPRETACIÓN

El cien por ciento de las personas cuestionadas respondió que sí, por lo cual se concluye que es necesaria la creación de disposiciones reglamentarias para que se haga eficaz la aplicación del Acuerdo Gubernativo 221-2004 en el municipio de Taxisco, departamento Santa Rosa.